



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE
PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN
ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO 2025**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. WILBER LUQUE ROQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE
PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN
ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO 2025

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. WILBER LUQUE ROQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO – P05

**RESOLUCIÓN N° 00355-2025-D/FCJP-UANCV*****Juliaca, 29 de diciembre de 2025.***

Vistos: El expediente, **2025-C-10077** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. WILBER LUQUE ROQUE**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. WILBER LUQUE ROQUE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 31 de Diciembre de 2025 a las 8:00:00 AM**. lugar **FILIAL PUNO - SALON DE GRADOS JR. TACNA N° 787**.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer miembro : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Segundo miembro : Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

ASESOR:

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.

ARCH. FCJP/rev.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. JOSÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA

DECANO
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 0710-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 21 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-7580** de fecha **14 de noviembre de 2025**, presentado por el **Bach. WILBER LUQUE ROQUE**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. WILBER LUQUE ROQUE**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025**, presentado por el **Bach. WILBER LUQUE ROQUE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOCUENUNCA CALONA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYRA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



RESOLUCIÓN N° 0625-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 09 de octubre de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-C-5012 de fecha 02 de octubre de 2025, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. WILBER LUQUE ROQUE, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025, línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y.

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025, presentado por el Bach. WILBER LUQUE ROQUE, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DIRECCIÓN
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (e)

DISTRIBUCIÓN:



WILBER LUQUE ROQUE

DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUAN...

 Trabajos de tesis para ingreso a repositorio

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::13016:593659340

Fecha de entrega

21 may 2026, 20:20 GMT-5

Fecha de descarga

21 may 2026, 20:41 GMT-5

Nombre del archivo

T036_01332777_T.docx

Tamaño del archivo

11.5 MB

106 páginas

17.731 palabras

100.783 caracteres



8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

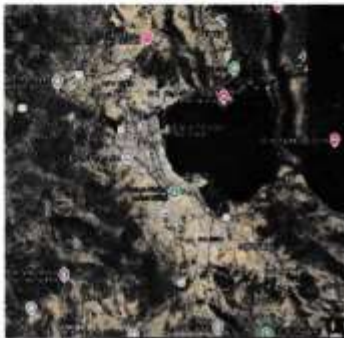
Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Título de la tesis	
DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Wilber Luque Roque
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01332777
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-2689-3345
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8769-0651
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Javier Romulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Walther Marcelino Nieto Portocarrero
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Joel Fredy Pari Arcaya
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01322191



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Ubicación: País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas: Latitud: -15.8424494 Longitud: -70.0475454  URL: https://www.google.com.pe/maps/place/Puno/@-15.8459534,-70.0577436,13z/data=
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2025 - Diciembre 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html -Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD ANDINA
 "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
 DIRECTOR
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo WILBER LUQUE ROQUE, identificado con DNI Nro. 01332777 en mi condición de egresado de:

- ☒ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☐ Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico denominada:

DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO

ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025

Asesorado por: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 12 de enero de 2026



ASESOR
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
DNI: 02436114



FIRMA
WILBER LUQUE ROQUE
DNI: 01332777



Huella



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a los jueces del Juzgado Penal Unipersonal y a los abogados penalistas del Distrito Judicial de Puno, cuya labor diaria en la administración de justicia inspira el compromiso académico y profesional que impulsa este estudio.

Wilber Luque Roque



AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a los tres magistrados del Juzgado Penal Unipersonal y a los cuarenta abogados penalistas habilitados del Colegio de Abogados de Puno por su disposición, apertura y valiosos aportes. Su experiencia y criterio jurídico hicieron posible la construcción rigurosa y objetiva de esta investigación.

Wilber Luque Roque



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	v

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1. Problema general	2
1.2.2. Problema específico	2
1.3.2. Objetivo específico	3
1.4. Justificación del estudio	3
1.4.1. Justificación teórica	3
1.4.2. Justificación práctica	4
1.4.3. Justificación metodológica	4
1.5. Hipótesis	5
1.5.1. Hipótesis general	5
1.5.2. Hipótesis específicas	5
1.6. Variables	5



1.7. Operacionalización de variables.....	6
---	---

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio	7
2.1.1. A Nivel Internacional	7
2.1.2. A Nivel Nacional.....	9
2.1.3. A nivel local.....	10
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Defensa ineficaz	12
2.2.2. Deficiencia técnica de la defensa.....	14
2.2.3. Omisión de actuación probatoria esencial.....	14
2.2.4. Improcedencia en la formulación de pedidos procesales	15
2.2.5. Preparación insuficiente del caso.....	16
2.2.6. Falta de diligencia profesional.....	17
2.2.7. Inasistencia o tardanza a actos procesales.....	18
2.2.8. No revisión adecuada del expediente	19
2.2.9. Desatención a plazos procesales.....	20
2.2.10. Vulneración al derecho de defensa	21
2.2.11. Limitación en la contradicción probatoria	22
2.2.12. Intervenciones insuficientes durante el juicio	22
2.2.13. Falta de asesoría estratégica al procesado.....	23



2.2.14. Admisión de prueba nueva en juicio oral.....	24
2.2.15. Pertinencia y utilidad probatoria	25
2.2.16. Prueba que aporta hechos relevantes.....	27
2.2.17. Prueba necesaria para esclarecer hechos	27
2.2.18. Adecuación a la estructura del debate oral	28
2.2.19. Oportunidad procesal excepcional	29
2.2.20. Imposibilidad de actuar antes.....	30
2.2.21. Aparición posterior de la información	31
2.2.22. Necesidad para evitar indefensión	32
2.2.23. Control judicial en juicio oral	33
2.2.24. Evaluación de razonabilidad del pedido	34
2.2.25. Determinación de no vulneración de garantías	35
2.2.26. Motivación judicial suficiente	37
2.3. Marco conceptual.....	38
2.3.1. Defensa ineficaz	38
2.3.2. Prueba nueva	38
2.3.3. Juicio oral.....	39
2.3.4. Diligencia profesional	39
2.3.5. Igualdad procesal.....	39
2.3.6. Debido proceso.....	39



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de investigación	40
3.1.1. Enfoque	40
3.1.2. Método.....	40
3.1.3. Tipo.....	41
3.1.4. Nivel.....	41
3.1.5. Diseño	41
3.2. Ámbito de investigación	41
3.3. Población y muestra.....	42
3.3.1. Población	42
3.3.2. Muestra.....	43
3.4. Técnicas e instrumentos de recogida de información	44
3.4.1. Técnicas	44
3.4.2. Instrumentos	44
3.5. Recogida de Datos.....	44
3.5.1. Validación	44
3.5.2. Confiabilidad	45



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de los resultados	46
4.2. Resultados de la variable independiente	47
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	6
Tabla 2 ¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?	47
Tabla 3 ¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?	48
Tabla 4 ¿Cree usted que la falta de diligencia profesional del defensor puede afectar la validez del juicio oral si no se admite prueba nueva?	50
Tabla 5 ¿La admisión de prueba nueva en juicio oral puede considerarse una medida destinada a proteger el derecho de defensa del imputado?	51
Tabla 6 ¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?	53
Tabla 7 ¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?	54
Tabla 8 Las omisiones y deficiencias técnicas de la defensa incrementan la necesidad de que el órgano jurisdiccional autorice la incorporación excepcional de prueba nueva en juicio oral.....	56
Tabla 9 La falta de diligencia profesional del defensor genera situaciones procesales que justifican la admisión de prueba nueva en juicio oral.....	59
Tabla 10 Pruebas de chi-cuadrado	62



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?	47
Figura 2 ¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?	49
Figura 3 ¿Cree usted que la falta de diligencia profesional del defensor puede afectar la validez del juicio oral si no se admite prueba nueva?	50
Figura 4 ¿La admisión de prueba nueva en juicio oral puede considerarse una medida destinada a proteger el derecho de defensa del imputado?	52
Figura 5 ¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?	53
Figura 6 ¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?	55
Figura 7 Las omisiones y deficiencias técnicas de la defensa incrementan la necesidad de que el órgano jurisdiccional autorice la incorporación excepcional de prueba nueva en juicio oral	57
Figura 8 La falta de diligencia profesional del defensor genera situaciones procesales que justifican la admisión de prueba nueva en juicio oral	60



RESUMEN

La investigación buscó desentrañar cómo la influencia de la defensa ineficaz en la admisión de prueba nueva durante el juicio oral, identificando cómo las deficiencias técnicas y la falta de diligencia profesional del defensor inciden en la decisión judicial y en la activación de mecanismos probatorios excepcionales. Se utilizó un método cuantitativo de correlación transversal para ello, en el que se contemplaron 43 operadores jurídicos. Evidenciaron que el 65,1 % de los participantes consideró que las omisiones del abogado justificaban la intervención correctiva del juzgador, mientras que el 62,8% afirmó que los jueces admitieron prueba nueva al detectar deficiencias técnicas relevantes; adicionalmente, el 74,4% sostuvo que la falta de diligencia profesional afectaría la validez del proceso si no se incorporaba prueba complementaria, y el 96 % señaló que los tribunales procedían a admitir nueva prueba ante deficiencias graves. La prueba de Chi-cuadrado confirmó una asociación estadísticamente significativa ($p = 0,000$), en consecuencia, se concluyó que las insuficiencias técnicas y la falta de diligencia profesional del defensor se vincularon directamente con la activación de mecanismos probatorios excepcionales.

Palabras clave: defensa ineficaz; prueba nueva; juicio oral; diligencia profesional; igualdad procesal; debido proceso; tutela jurisdiccional.



ABSTRACT

This study investigated the impact of inadequate legal representation on the admission of oral evidence to ensure effective judicial protection, procedural fairness, and due process. It aimed to examine the impact of technical errors and inadequate professional diligence by the defence attorney on judicial decisions. A quantitative, cross-sectional study was executed by administering a structured questionnaire to 43 lawyers chosen through a non-probability sampling procedure grounded in expert evaluation. In the survey, 65.1% stated the court should fix the lawyer's mistakes, and 62.8% indicated the judges would let in extra evidence if they found technical problems. A significant 74.4 percent of those who answered thought that the procedures would be illegal if more information was not taken into account. Also, 96.4 percent claimed that courts have accepted new evidence even when it was very flawed. So, the defence attorney's technical mistakes were connected to strange ways of getting evidence. This bolstered the right to defence, procedural equality, and the integrity of the oral trial, underscoring the imperative for transparent and acceptable standards for the admission of new evidence in criminal cases.

Keywords: ineffective defense; new evidence; oral trial; professional diligence; procedural equality; due process; jurisdictional protection.



INTRODUCCIÓN

La defensa técnica asegura que toda persona cuente con una representación jurídica adecuada y diligente. Sin embargo, en la práctica judicial persisten situaciones en las que la defensa no actúa con el rigor técnico requerido, dando lugar a actuaciones deficientes que comprometen la igualdad procesal y pueden generar riesgos de indefensión. Estas dificultades cobran una importancia especial debido a la carga judicial, la diversidad en el soporte legal y las complicaciones estructurales que afrontan los operadores del sistema de justicia penal. Con frecuencia, los magistrados deben ponderar la conveniencia de admitir prueba nueva en el juicio oral para reparar los estragos de una defensa técnica deficiente.

Este escenario nos lleva al nudo de la cuestión: la falta de una normativa homogénea para definir cuándo la defensa es ineficaz, lo que genera soluciones divergentes y preguntas. La inclusión de nuevas pruebas, aunque se considera un recurso procesal singular, muestra que muchas veces se subestima la relevancia de los errores técnicos o de la falta de diligencia profesional al conceder nuevas pruebas, lo cual podría dañar la uniformidad y la previsibilidad del sistema penal. De allí surge la interrogante respecto de la forma en que influyen dichos factores en la decisión jurisdiccional y en qué medida esa admisión contribuye al restablecimiento de la justicia material.

La investigación permite, pues, examinar la relación entre la deficiente actuación del defensor y la intervención jurisdiccional. El Capítulo I desarrolla el planteamiento del problema, describiendo la relevancia de la defensa técnica en el proceso penal, los efectos que la ineficacia de ésta tiene para la producción y



valoración probatoria, así como la importancia doctrinal y práctica de la admisión excepcional de prueba nueva.

En el Capítulo II se despliega el marco conceptual, basado en doctrina, jurisprudencia y estudios empíricos, sobre la defensa técnica, el debido proceso, la teoría de la prueba y los límites de la intervención judicial en el juicio oral. Destacan las posturas doctrinales que en la incorporación de prueba nueva encuentran un remedio frente a los fallos del defensor, al tiempo que se analizan los criterios judiciales más importantes dictados por las cortes superiores.

El Capítulo III utiliza una metodología cuantitativa, descriptiva y básica, de enfoque no experimental y transversal. La muestra estuvo compuesta por 43 operadores jurídicos (jueces y abogados penalistas), a través de un cuestionario elaborado y revisado por especialistas en derecho procesal penal.

Por último, el Capítulo IV muestra que un porcentaje importante, entre 65,1% y 79,1%, admite que los defectos técnicos y la falta de diligencia del defensor influyen en la admisión de nuevas pruebas, lo cual confirma la existencia de una relación directa entre la ineficacia de la defensa y la intervención judicial correctiva. Los hallazgos destacan la necesidad de fortalecer la capacitación de defensores y de uniformizar criterios jurisdiccionales para garantizar decisiones coherentes, equitativas y respetuosas del derecho de defensa.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

En distintos sistemas de justicia del mundo se viene discutiendo, casi con preocupación creciente, el impacto real que tiene la ineffectividad de la defensa técnica sobre la validez del proceso penal y, en particular, sobre la admisión excepcional de nueva prueba en juicio oral. Organismos internacionales, como la Corte IDH y la ONUDD, han advertido desde 2020 que las deficiencias defensivas generan asimetrías estructurales que colocan al imputado en una posición de desventaja procesal, aun cuando formalmente se garantice su derecho a ser oído. En este escenario global, se plantea con fuerza la interrogante sobre si los jueces deben reparar los estragos de una defensa deficiente, incorporando nuevas pruebas. No existe total acuerdo, pero sí una preocupación general: los errores defensivos no deben traducirse en sanciones excesivas ni en fallos basados en datos inconexos.

En el Perú el dilema reviste caracteres propios pues el Código Procesal Penal del 2004 impone una defensa material que sobrepasa en mucho al antiguo sistema inquisitivo. La Corte Suprema, además, ha reconocido en múltiples apelaciones dictadas entre los años 2020 y 2023, la facultad extraordinaria de

aceptar prueba nueva cuando el equilibrio procesal ha sido alterado por la negligencia de la defensa. Sin embargo, la disparidad en los criterios inquieta: ¿hasta qué punto la incorporación de pruebas frescas compensa la merma en el derecho de defensa?, ¿y cuándo se puede romper la preclusión judicial? Estos asuntos ubican al sistema penal peruano en una etapa crítica donde la teoría, la jurisprudencia y la práctica pocas veces se enlazan.

En el Distrito Judicial de Puno la cosa se complica más. La inclusión de una prueba nueva aparece como un medio de optimización real, pero también como un punto de controversia. Los abogados puneños reconocen, aunque generalmente no de forma clara, que la desidia de la defensa ha dado lugar a resoluciones basadas en documentación incompleta o insuficiente. De ahí que se plantee una pregunta ineludible: ¿cómo evitar que la negligencia del abogado perjudique la justicia del veredicto, sin desvirtuar las fases del proceso? La respuesta, aquí, sigue siendo un desafío urgente.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿De qué manera la defensa ineficaz influye en la admisión de prueba nueva en el juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025?

1.2.2. Problema específico

PE1: ¿Cómo inciden las deficiencias técnicas de la defensa en la decisión judicial de admitir prueba nueva en juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025?

PE2: ¿En qué medida la falta de diligencia profesional de la defensa determina la necesidad de incorporar prueba nueva en la etapa de juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar la influencia de la defensa ineficaz en la admisión de prueba nueva durante el juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025.

1.3.2. Objetivo específico

OE1: Establecer cómo las deficiencias técnicas de la defensa inciden en la decisión de admitir prueba nueva en juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025.

OE2: Identificar en qué medida la falta de diligencia profesional contribuye a la necesidad de incorporar nueva prueba en la etapa de juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025.

1.4. Justificación del estudio

1.4.1. Justificación teórica

El problema de la defensa técnica deficiente y su impacto en la incorporación de pruebas frescas en el juicio oral sigue siendo un misterio en la literatura procesal moderna, aunque numerosas sentencias judiciales en América Latina han empezado a admitir que una defensa ineficaz del abogado puede romper la armonía del proceso en desmedro del acusado. Este trabajo intenta salvar la laguna teórica, a través de la exploración de la danza entre el derecho de defensa, la tutela jurisdiccional eficiente y los ingeniosos artilugios de corrección probatoria. La investigación se entrelaza con los debates actuales sobre la justicia material, aportando pruebas empíricas que obligan a replantear los límites y alcances de la preclusión procesal cuando el defensor no respeta el mínimo de las normas constitucionales.



1.4.2. Justificación práctica

La relevancia práctica de este estudio emerge con claridad en un escenario nacional donde los operadores del sistema penal enfrentan, día a día, consecuencias tangibles derivadas de actuaciones defensivas insuficientes que afectan la validez del juicio oral y, en casos extremos, el sentido mismo de la sentencia. El presente estudio ofrece instrumentos interpretativos y pruebas empíricas que orientan la praxis judicial, especialmente en distritos como Puno donde la justicia penal presenta diferencias notables. Los resultados ayudarán a fundamentar decisiones judiciales más objetivas y evitar que errores legales conlleven a sanciones desmedidas, creando así un sistema judicial que vaya más allá de la rigidez formal y garantice eficazmente la justicia en el fallo.

1.4.3. Justificación metodológica

El análisis se realizó mediante una metodología descriptiva, fundamental y cuantitativa, y un diseño transversal no experimental de recolección de datos en un momento específico del tiempo. Esta metodología es la más adecuada para entender la interacción entre carencias en la defensa, sentencias judiciales y la percepción de legitimidad judicial. Los sondeos a juristas son meticulosamente orquestados, obteniendo así información comparable y confiable que puede ser luego analizada estadísticamente mediante SPSS para corroborar teorías y revelar patrones de correlación. Al no alterar variables, la investigación asegura una visión imparcial del fenómeno y revela, con precisión, cómo una defensa ineficaz moldea la aceptación de pruebas frescas en situaciones auténticas de disputas legales. Este diseño

contribuye a la comprensión integral del problema, ofreciendo resultados verificables y susceptibles de replicación académica.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

HG: La existencia de una defensa técnica ineficaz incide de manera determinante en la admisión de prueba nueva durante el juicio oral, en tanto tal medida constituye un mecanismo correctivo orientado a restablecer el derecho de defensa del imputado, Distrito Judicial de Puno – 2025.

1.5.2. Hipótesis específicas

HE1: Las omisiones y deficiencias técnicas de la defensa incrementan la necesidad de que el órgano jurisdiccional autorice la incorporación excepcional de prueba nueva en juicio oral, con el fin de evitar un menoscabo al derecho de defensa del imputado, Distrito Judicial de Puno – 2025.

HE2: La falta de diligencia profesional del defensor genera situaciones procesales que justifican la admisión de prueba nueva en juicio oral como medida para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del imputado, Distrito Judicial de Puno – 2025.

1.6. Variables

1.6.1. Variable independiente

Defensa ineficaz.

1.6.2. Variable dependiente

Admisión de prueba nueva en juicio oral.

1.7. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES	DIMENSIONES
1. Defensa ineficaz (vi)	1.1. Deficiencia técnica de la defensa	1.1.1. Omisión de actuación probatoria esencial
		1.1.2. Improcedencia en la formulación de pedidos procesales
		1.1.3. Preparación insuficiente del caso
	1.2. Falta de diligencia profesional	1.2.1. Inasistencia o tardanza a actos procesales
		1.2.2. No revisión adecuada del expediente
		1.2.3. Desatención a plazos procesales
	1.3. Vulneración al derecho de defensa	1.3.1. Limitación en la contradicción probatoria
		1.3.2. Intervenciones insuficientes durante el juicio
		1.3.3. Falta de asesoría estratégica al procesado
2. Admisión de prueba nueva en juicio oral (VD)	2.1. Pertinencia y utilidad probatoria	2.1.1. Prueba que aporta hechos relevantes
		2.1.2. Prueba necesaria para esclarecer hechos
		2.1.3. Adecuación a la estructura del debate oral
	2.2. Oportunidad procesal excepcional	2.2.1. Imposibilidad de actuar antes
		2.2.2. Aparición posterior de la información
		2.2.3. Necesidad para evitar indefensión
	2.3. Control judicial en juicio oral	2.3.1. Evaluación de razonabilidad del pedido
		2.3.2. Determinación de no vulneración de garantías
		2.3.3. Motivación judicial suficiente

Nota: La presente tabla detalla las variables centrales del estudio, organizadas en dimensiones e indicadores que permiten un análisis preciso de la problemática investigada; elaborado por: Wilber Luque Roque.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A Nivel Internacional

La tesis de Guerreros et al. (2024), buscó determinar cómo la precisión en la atribución de hechos afecta la capacidad de la parte acusada para defenderse técnica y materialmente. La metodología correlacional fue implementada para permitir relacionar la precisión de la imputación con la efectividad de la defensa técnica, un aspecto clave que trasciende las fronteras peruanas. La investigación muestra que, si bien la arquitectura normativa es intrincada y compleja, su implementación suele presentar fallos, dando lugar a procesos judiciales ineficaces y perturbando el orden judicial. De ahí que si la acusación no es diáfana y precisa, la defensa pierda su esencia técnica y material, con el consiguiente riesgo de quedar desprotegida. Desde esta resolución inicial, existe un riesgo estructural de hasta un 75% en el desarrollo de mecanismos de debido proceso, por lo que se requieren medidas correctivas en el juicio oral, como la posible incorporación de pruebas frescas, a fin de evitar la defensa ineficaz forzada por la acusación vaga.

La disertación hecha por Garcia y sus compañeros. (2008), con el fin de desentrañar los obstáculos que plantea la virtualidad, especialmente en la limpieza del objeto de prueba y la eliminación de pruebas significativas. La investigación, por el contrario, pretendió desentrañar cómo la virtualidad ha influido en la evolución del diálogo verbal, muy especialmente, en el ámbito del descubrimiento probatorio. Se empleó la técnica correlacional con el fin de explorar la manera en que los artilugios tecnológicos utilizados pueden afectar el derecho de contradicción en la presentación de la prueba. Los resultados muestran que si bien la virtualidad puede agilizar los procesos, su implementación conlleva riesgos importantes. En particular, la inspección a distancia de la prueba, como su custodia o aislamiento, plantea nuevas razones para su exclusión o rechazo por ilegalidad, lo cual podría dar lugar a retrasos. Por lo tanto, la ineficaz defensa puede venir de errores técnicos (la posibilidad de fallos de conectividad que obligan a cancelar audiencias se considera un obstáculo de demora), obligando al proceso a aceptar pruebas frescas o reevaluar pruebas durante el juicio oral. El caso Uribe puso al descubierto este dilema, en el que se tuvieron que realizar 12 sesiones de audiencia previa para poder desenredar estas disputas legales.

En la disertación de Donoso (2025) se analizan las estrategias de debate oral indispensables para asegurar el derecho constitucional a la defensa en el juicio penal. Esta línea se centró en el momento crítico en el que la única evaluación se produce durante el juicio. Se utilizó la técnica correlacional para determinar si existe relación entre la destreza técnica de los abogados y la eficacia en la presentación y refutación de las pruebas. El análisis reveló que la defensa técnica del procesado es el sujeto procesal con el mayor número de

intervenciones en la audiencia de juzgamiento. No obstante, solo el 28.72% conoce de técnicas de argumentación, y esta brecha profesional es crítica. Por lo tanto, el 52.48% de la población activa confirmó que la carencia técnica. Esto sugiere que la ineficacia de la defensa podría ser una consecuencia directa de la falta de preparación, y la vulneración que incluye la facultad de presentar y contradecir pruebas, podría justificar la intervención de tribunales superiores para considerar la admisión de prueba nueva con fines de tutela constitucional.

2.1.2. A Nivel Nacional

Para Arevalo (2025) los supuestos jurídicos que configuran la defensa ineficaz para ser considerada causal de nulidad absoluta en la crucial etapa de juicio oral dentro del proceso penal peruano. Pese a su naturaleza dogmática, la metodología correlacional se desarrolló mediante el análisis minucioso de 64 fuentes documentales, incluyendo 12 casaciones y 8 ejecutorias internacionales, buscando establecer la relación directa entre las falencias. En consecuencia, cuando un defensor se muestra negligente o torpe al cuestionar, refutar y contrarrestar los elementos probatorios de una acusación, se produce una seria vulneración del derecho de defensa, lo que aumenta la necesidad de una reforma jurídica. Este detallado estudio de la corrupción laboral en el Perú ofrece un pilar fundamental para entender por qué la pasividad escrita debería obligar a una revisión.

Huaman (2025) se ocupa del derecho a la defensa del investigado en la etapa inicial del proceso, elemento esencial del sistema acusatorio garantista. Esta perspectiva se acompañó de una estrategia correlacional mediante encuestas y análisis documental para relacionar la percepción de ineficiencia con la sensación de indefensión suscitada en la práctica forense en Pasco. Los

hallazgos, a la vez, confirmaron la inquietud primordial: la defensa pública que no cumple con sus deberes legales provoca un vacío de seguridad en el investigado. En la vida diaria del Perú, más del 80% de los encuestados manifestó que la protección pública no está a la altura. Esta ineficiencia en la fase inicial del proceso pone en relieve la imperiosa urgencia de implementar medidas como la incorporación de pruebas frescas en el juicio oral de Puno, para corregir las faltas iniciales del defensor, pues la ineficiencia y la indiferencia de los abogados de oficio siguen siendo un reto persistente.

Hidalgo (2025), al referirse al derecho a la defensa técnica del acusado, si bien se basó en un enfoque cualitativo no experimental, empleó la metodología correlacional para dilucidar la relación entre la velocidad del proceso y la inseguridad jurídica en Huánuco. La investigación reveló, sin embargo, que la velocidad de los procesos erosiona profundamente tanto el derecho a un tiempo prudente como el principio de equidad en armas. Se observó, que la Defensa Pública, que representa al acusado en los casos analizados, tenía una intervención limitada y no ofrecía medio probatorio alguno, llegando incluso a promover la aceptación de cargos. Esta revisión práctica sobre la inacción letrada en el proceso inmediato, que omite etapas claves, sustenta de modo convincente la urgencia de establecer.

2.1.3. A nivel local

Para Yujra (2024), la figura del criterio de oportunidad se aplica correctamente como un medio de defensa técnica en los procesos inmediatos, según la metodología correlacional, si bien se centró en salidas alternativas, aborda directamente la competencia profesional. El análisis demostró que el criterio de oportunidad no se aplica adecuadamente, configurado



principalmente por los empirismos normativos y teóricos, lo que reveló una alarmante ignorancia entre los profesionales del derecho. Los números son pasmosos: un 43.0% se muestra confundido, mientras que un pasmoso 55.6% percibe que las normas no son cristalinas o precisas. Asimismo, el 40.0% de los encuestados indicó no saber para qué servía este criterio. Este desconocimiento en el arte de la defensa técnica en Puno asoma un cimientito profundo para futuras fallas, subiendo la probabilidad de que los acusados se vean forzados a admitir pruebas frescas en el juicio oral como último recurso.

Según Ortega (2025), su objetivo fue cambiar la protección legal del denunciante del distrito judicial de Puno. La relevancia de una representación legal óptima se subraya a través del enfoque correlacional empleado para relacionar la actuación judicial deficiente en los tribunales unipersonales. Ciertamente, la investigación basada en la revisión de expedientes comprobó que las querellas son rechazadas sistemáticamente por no cumplir con requisitos esenciales. Este ineficaz estilo del abogado, que en otros estudios locales alcanzó un 84% de rechazo asombroso, es una prueba evidente de una defensa deficiente en la fase postulatoria. Simultáneamente, este fracaso inicial de la defensa en Puno plantea interrogantes críticos sobre cómo estos mismos profesionales afrontarán la etapa de juicio oral, incrementando la necesidad de correcciones extraordinarias, como la prueba nueva.

La tesis presentada por Ali (2024), cuyo objetivo fue analizar el ofrecimiento de prueba nueva por defensa ineficaz en el nuevo Código Procesal Penal. Es crucial para fundamentar la necesidad de una adaptación probatoria, la técnica correlacional empleada para conectar la transgresión de derechos constitucionales con los límites fijados por el principio de preclusión.



El análisis, luego de examinar la jurisprudencia nacional e internacional, arribó a la conclusión de que resulta factible justificar la incorporación de pruebas frescas por la ineficacia de la defensa. Este argumento sostiene, pues, que una defensa deficiente vulnera de manera clara el debido proceso y el derecho esencial a probar. Los indicadores de esta ineficacia incluyen, entre otros, se determinó que la etapa de juicio oral es el momento procesal idóneo para que se dé este ofrecimiento.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Defensa ineficaz

Dentro del marco legal peruano contemporáneo, la defensa ineficaz es un fenómeno constante que desafía la justicia y equilibrio social, obstaculizando el acceso a procesos justos y equitativos. Legalmente, la noción se encuentra en la inadecuación de la representación legal en la administración de justicia, donde los abogados defensores proporcionan una representación insuficiente o no efectiva a sus clientes, generando una leve o sustancial violación a sus derechos de debido proceso (Ortega, 2025).

La “Ley de Abogacía en Perú” rige la profesión de abogacía, requiriéndose un alto nivel de competencia profesional y ética. No obstante, innumerables casos demuestran esta ineficacia cuando los abogados se quedan cortos en sus obligaciones de investigación, preparación y representación de casos. Las razones pueden ser muy variadas, desde la falta de recursos o formación, hasta la saturación en los casos, negligencia profesional o corrupción.



Muchas organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, han establecido directrices y normas fundamentales orientadas a la excelencia en la asistencia jurídica. Los abogados tienen la obligación de realizar una investigación minuciosa, consultar con sus clientes, preparar la defensa, presentar argumentos y pruebas pertinentes, entre otras obligaciones.

En realidad estos criterios son con frecuencia dejados de lado por razones minuciosas, estructurales e individuales, dando lugar a una defensa ineficaz. En el 59% de los casos judiciales en Perú en el 2019 se veían señales de una representación ineficaz.

La falta de defensa puede dar lugar a sanciones desproporcionadas, infracciones, y puede prolongar la impunidad y la injusticia social. Lo que necesita es una reforma del sistema de justicia y de nuestra sociedad peruana para lograr una defensa eficiente.

En 2017, una mujer de Chimbote fue condenada por tráfico de estupefacientes, pese a presentar pruebas de abuso y violencia, debido a una defensa ineficaz durante su juicio. Su abogado no investigó ni presentó pruebas de su culpabilidad, ni interpuso recursos legales.

La falta de un claro apoyo legal y de estrategias uniformes para evaluar y abordar de manera eficiente la defensa ineficaz, limitan la capacidad para enfrentar este desafío. Equilibrar tanto la autonomía profesional de la abogacía, como la necesidad de un sistema equitativo y responsable, es un desafío aún por resolver en el contexto del derecho peruano contemporáneo.

2.2.2. Deficiencia técnica de la defensa

La deficiencia técnica, se refiere a las insuficiencias y vicios que afectan el ejercicio cabal y eficaz de la defensa de una parte durante el desarrollo de un proceso penal o civil. Estas deficiencias pueden provenir de una serie de factores, entre los que se incluyen la falta de competencia o experiencia del defensor, la deficiencia en la preparación de la estrategia de defensa, los obstáculos en la recolección de pruebas, entre otros (Ali, 2024).

Sin embargo, este derecho a veces puede ser socavado por una serie de deficiencias a nivel de la aplicación de la ley, del sistema jurídico, de las condiciones materiales de aquellos a los que se acusa y de los defensores legales profesionales y no profesionales involucrados en el proceso.

Por ende, desde la práctica legal, se entiende que un defensor debe ofrecer una defensa técnica adecuada, la cual va más allá de una simple presencia en el juzgado, y exige una participación activa, oportuna, completa y efectiva en todos los momentos procesales, donde la capacidad del abogado para interrogar a los testigos, presentar pruebas y argumentar sobre puntos de derecho y hecho sean observados. Desafortunadamente, existen casos en los que los defensores no cumplen con estos estándares, resultando en una deficiencia técnica de la defensa.

2.2.3. Omisión de actuación probatoria esencial

Este concepto radica en la necesidad de una correlación lógica, no se deben omitir pruebas esenciales que pudieran resultar contundentes y que a la postre, incidirían de manera relevante en el curso del proceso y en la resolución del mismo. De la omisión de actuación probatoria esencial, puede iniciarse una

prolongada cadena de eventos que culminan en una resolución defectuosa y una posible denegación de justicia (Yujra, 2024).

El supuesto teórico de omisión de actuación probatoria esencial es fácilmente identificable en la ley, la aplicación práctica de este precepto no es tan sencilla, debido a la diversidad de factores que pueden influir en cada caso.

Al estar en frente del juzgado, las víctimas de este tipo de omisiones legales tienen una serie de opciones para actuar. Aun así, incluso con todo este marco legal a su favor, las víctimas de este tipo de omisiones se enfrentan a una serie de ineficiencias dentro del sistema legal. Es posible que la justicia se demore, la falta de fondos para presentar y administrar los recursos legales necesarios o incluso que las pruebas presentadas tardíamente no sean consideradas en el próximo juicio.

2.2.4. Improcedencia en la formulación de pedidos procesales

En el derecho peruano, la inoportunidad de presentar demandas se basa en las reglas procesales que rigen el derecho de acción. Es crucial recordar que la acción enciende la maquinaria judicial y debe ajustarse a los protocolos del Código Procesal Civil. Este hecho se ancla en el artículo III del Título Preliminar del mencionado cuerpo normativo, donde se establece que "en el proceso se promueve y se resuelve el conflicto que existe entre las partes, mediante la actuación ordenada de los hechos y el derecho que los fundamenta" (Yujra, 2024).

Por lo tanto, cuando se argumenta la improcedencia de la petición procesal, en realidad se está invocando la inadecuación del pedido realizando conforme a los requisitos. La improcedencia puede ser invocada tanto por el

demandado, a través de una excepción de improcedencia de acción, como por el propio órgano jurisdiccional de oficio, como resulta de la lectura del artículo 465 del Código Procesal Civil.

El pedido procesal tiene unas características esenciales para su validez y eficacia: ser claro, preciso, posible jurídicamente, no estar prohibido por ley y evidentemente no afectar el orden público ni la moral. De ser contrario a estas premisas, la consecuencia sería la improcedencia de dicha petición. Por ende, no sólo es válido argumentar la improcedencia, sino que se convierte en un deber del magistrado determinar dicha situación para evitar la resolución de pretensiones inviables.

2.2.5. Preparación insuficiente del caso

La preparación insuficiente del caso constituye un grave problema en la administración de justicia en el Perú contemporáneo. Desde el punto de vista legal, podría entenderse como una violación en el minucioso acopio de pruebas y fundamentos que sustenten una sólida demanda o defensa ante un tribunal. Una falta de preparación adecuada puede oscilar desde la negligencia o desidia en la recopilación de evidencias hasta la ausencia de fundamentos legales adecuados, lo que obstaculiza la transmisión efectiva de una postura legal (Gonzales, 2022).

El Código Procesal Civil del Perú en su artículo 130 impone a ambos actores a través de sus defensores una meticulosa preparación y presentación de la demanda y la respuesta. Ésta comprende la cuidadosa construcción de argumentos y la adecuada recolección y presentación de pruebas. Sin embargo, tanto los estudios empíricos como los análisis de caso han

demostrado que, lamentablemente, esta regla difícilmente se aplica en la práctica.

La falta de preparación puede venir de muy diversas fuentes. Algunos sostienen que la instrucción jurídica deficiente es la principal responsable, ya que no recalca adecuadamente la importancia del rigor judicial y la necesidad de una argumentación persuasiva y coherente. Otros apuntan a falencias en el tejido judicial, citando la vorágine de tareas y la falta de recursos como factores que posibilitan una deficiente preparación del caso.

No obstante, la preparación insuficiente del caso puede tener graves consecuencias legales y judiciales. Puede resultar en la desestimación de denuncias válidas. Asimismo, en un juicio, puede llevar a la absolución de acusados realmente culpables o a la condena de acusados inocentes.

2.2.6. Falta de diligencia profesional

La falta de diligencia profesional, también conocida en el marco jurídico peruano como mala praxis o ejercicio negligente de la profesión, es una problemática de considerable gravedad en el panorama legal contemporáneo. Esta falta recae en el profesional que, al efectuar su labor, no observa los cuidados, atención y competencias que su formación y la naturaleza de sus funciones le imponen (García et al., 2008).

Tal manifestación jurídica puede estar presente en cualquier ámbito profesional, no obstante, es en el mundo de la medicina y el derecho donde se ha hecho notar con más frecuencia y trascendencia. En dichos contextos, la inobservancia de los "standards" técnicos necesarios y la poca diligencia,

pueden ocasionar repercusiones serias que van más allá del ámbito económico.

Esta falta de diligencia queda registrada en el sistema jurídico peruano bajo conceptos como responsabilidad civil (artículo 1967 del Código Civil), tanto contractual como extracontractual y, en particular, en la responsabilidad profesional. Debe entenderse esto como una obligación natural del profesional, la cual va más allá del estricto cumplimiento de su labor, y se encuentra arraigada en el principio de la prudencia y el resguardo del bienestar ajeno. Si bien cada profesión tiene sus propios parámetros y pautas a seguir, la diligencia, definida en esencia como el comportamiento cuidadoso, atento y competente del profesional, debe ser una constante invariable.

2.2.7. Inasistencia o tardanza a actos procesales

Uno de los pilares básicos del sistema judicial peruano es la lenta entrega de pruebas. Según la ley en vigor, la función de los jueces en el Perú es proteger los plazos procesales, obligando a las partes interesadas a asistir a todos los actos judiciales a los que sean convocados. Si no se justifica la ausencia o se llega tarde a una audiencia prevista, el trámite judicial puede verse mermado (Arevalo, 2025).

Para entender mejor cómo funciona la norma, se debe señalar que este marco legal establece ciertos deberes procesales de las partes, entre los que se incluye el deber de asistir a actos procesales (Art. 113 del CPC). La violación de este deber puede generar sanciones según la relevancia del acto procesal, originando la interpretación de la inasistencia como consentimiento a cualquier

acto contrario (Art. 80 del CPC). En otras palabras, el juez puede interpretar esto como un acatamiento a lo pedido por la otra parte.

Un ejemplo patente de lo anterior en el contexto peruano podría ser el de una audiencia de conciliación: si sólo asiste una parte, y la otra falta sin justificativo, se genera un acta de inasistencia que permite al juez dar por cerrado el proceso y emitir sentencia sin necesidad de realizar una audiencia de juicio. No obstante, la ley ofrece a la parte inasistente un plazo de 3 días hábiles para justificar su inasistencia.

2.2.8. No revisión adecuada del expediente

El incumplimiento o transgresión de esta ley ocasiona la responsabilidad disciplinaria. En el caso sub estudio, la no revisión del expediente adecuadamente es considerado como una falta grave, sancionado con suspensión de 61 días a 120 días o destitución, de acuerdo al artículo 46 de esta misma ley (Cieza, 2023).

Si bien a veces se puede alegar la sobrecarga de trabajo, escasez de personal judicial o la complejidad del caso como atenuantes, no son justificaciones aceptables dentro del marco legal peruano. La revisión del archivo es una obligación esencial que no puede ser descuidada. Sin embargo, la trama judicial ofrece recursos de apelación para resolver aquellas situaciones en las que no se llevó a cabo una revisión exhaustiva del expediente. Los perjudicados pueden apelar o interponer un recurso de nulidad, al cual puede seguirse un recurso de queja si el primer recurso es desestimado.

Una prueba clave, durante la revisión del expediente, fue relegada y dio lugar a un veredicto injusto. Este ejemplo destaca las posibles consecuencias del problema y reafirma la importancia de tener revisiones exhaustivas y precisas del expediente.

2.2.9. Desatención a plazos procesales

La desatención a plazos procesales constituye uno de los aspectos más problemáticos en el marco legal peruano, haciendo hincapié en la relación entre la eficiencia del sistema legal y la adhesión institucional a las estructuras de tiempo establecidas. Desde un punto de vista jurídico, los plazos procesales son lapsos de tiempo señalados por la ley durante los cuales se deben efectuar los actos procesales. Estos plazos pueden ser perentorios, cuando su incumplimiento acarrea una consecuencia jurídica grave (por ejemplo, la caducidad del derecho), o simplemente ordinarios, cuando su inhabilitación tan solo retrasa el curso ordinario de la causa, tal y como lo estipula el Código Procesal Civil del Perú en su libro III, título I, capítulo II (Gonzales, 2022).

El fundamento jurídico de los plazos procesales proviene de la necesidad de certidumbre y seguridad, tanto para las partes como para el Juez. Con base en esto, se busca evitar la indefinición o indecisión en el proceso a través del establecimiento de plazos determinados. Respecto a cómo operan frente al Juzgado, las partes están obligadas a cumplir con la ejecución de los actos procesales dentro del término legal respectivo, siendo el magistrado quien tiene la potestad de conceder plazos adicionales o prórrogas en situaciones excepcionales.

De lo anterior se desprende que la desatención a plazos procesales puede generar serias dificultades. No solo puede retardar e inmovilizar el curso del proceso, sino también desestabilizar la prestación de una tutela jurisdiccional efectiva. Adicionalmente, cabe mencionar que cuando el juez no rinde su decisión final dentro del plazo establecido, puede dar lugar a lo que se conoce como "denegación de justicia".

2.2.10. Vulneración al derecho de defensa

Es un aspecto crucial a considerar al evaluar el estado de la eficacia y viabilidad del actual cuerpo normativo del país. Toda persona tiene derecho a ser oída en su defensa, mediante los procedimientos apropiados y que no se vea afectada por retardos injustificados o procedimientos que menoscaben el derecho de defensa (Ortega, 2025).

De hecho, este derecho básico y universal se considera una piedra angular del debido proceso legal, el cual, es la principal garantía de la función jurisdiccional. Sin embargo, la teoría y la realidad pueden ser disímiles. En el Perú, lamentablemente, a pesar de contar con claras directrices jurídicas, la violación de este derecho es una realidad recurrente, lo que genera una preocupante falla en el sistema judicial. Esta situación puede ocurrir cuando un acusado se ve obligado a afrontar un juicio sin contar con una adecuada defensa legal, y tiene que enfrentarse al veredicto sin poder defenderse como corresponde.

La importancia de esto puede variar en función de las condiciones específicas. Los factores pueden incluir el nivel de violencia ejercido sobre el acusado, el tiempo que la persona estuvo bajo detención ilegal antes de

presentarse ante el juez, y si los derechos procesales del acusado fueron o no garantizados en todo momento.

2.2.11. Limitación en la contradicción probatoria

La limitación en la contradicción probatoria es un elemento crucial dentro del derecho procesal peruano contemporáneo. Esta tiene raíz en el principio de igualdad de armas, el cual se suma a la relación entre los sujetos procesales y el acceso equitativo a las pruebas. Esencialmente, la contradicción probatoria permite que las partes en un litigio puedan controvertir la veracidad o validez de las pruebas presentadas, así como anexar nuevas pruebas que contradigan la información presentada previamente (Ali, 2024).

En el ánimo de mantener un equilibrio lógico, las normativas jurídicas peruanas han establecido restricciones puntuales a la contradicción probatoria. En términos blandos, estas restricciones resguardan la estabilidad procesal y evitan el abuso procesal. No obstante, su interpretación arbitraria y aplicación excesiva pueden socavar el derecho a la defensa, al inmiscuirse en la oportunidad que tiene el procesado para cuestionar o refutar las pruebas presentadas en su contra. Que incluye el derecho a plantear excepciones y defensas, tanto de forma como de fondo, de aducir pruebas y de alegar sobre ellas en los términos que la ley establece. Este artículo se presenta como un ejemplo de cómo la normativa peruana consagra la contradicción probatoria como una garantía procesal de las partes.

2.2.12. Intervenciones insuficientes durante el juicio

La efectividad de un juicio depende en gran medida del equilibrio e interacción de los componentes que lo conforman: juez, fiscal, abogado

defensor y partes involucradas. La sobrecarga de trabajo de los jueces y fiscales, la falta de formación o preparación de los abogados defensores y el desconocimiento de los derechohabientes sobre sus derechos y sobre el funcionamiento del sistema judicial (Ali, 2024).

Para ilustrar mejor, podríamos tomar como ejemplo un caso de violencia doméstica en donde la víctima acude a denunciar, pero debido a una intervención insuficiente del fiscal, el caso se desestima a pesar de contar con las pruebas necesarias. O bien, un caso de corrupción en el que, por una deficiente actuación de la defensa, se violan los derechos fundamentales del imputado, en perjuicio del principio de inocencia.

2.2.13. Falta de asesoría estratégica al procesado

La falta de orientación estratégica al proceso es un problema importante en el actual escenario legal del Perú. Es decir, no se trata de un caso aislado, sino de una sinfonía de obstáculos cuidadosamente tejidos en la administración judicial del país. No obstante, es habitual encontrar escenarios donde este derecho se ve debilitado por la falta de una guía estratégica, lo cual puede conducir a fallos judiciales desfavorables para el acusado, dando lugar a situaciones de injusticia (Yujra, 2024).

El proceso requiere una intervención anticipada, especializada y fundamentada para guiarlo tácticamente. Los entes jurídicos están obligados a someter al asunto un escrutinio minucioso, desentrañando sus flaquezas y virtudes, anticipando las reacciones y acciones de las partes y terceros involucrados y orquestando de forma holística cada detalle que pueda moldear el avance y el desenlace del proceso.

Lo que resulta fundamental es subrayar que una simple orientación teórica no basta. En la coyuntura actual del derecho peruano, el asesor no solo debe estar preparado para descifrar y aplicar las leyes, sino también para dominar todas las herramientas procesales de que dispone, y para relacionarse con los distintos sujetos y actores del proceso.

Por eso, la guía estratégica va más allá de la mera representación legal. Supone la conjunción de habilidades jurídicas, estratégicas y psicológicas, a fin de garantizar una representación completa y eficiente en todas las etapas del proceso y en todos sus aspectos.

2.2.14. Admisión de prueba nueva en juicio oral

La admisión de pruebas nuevas durante el juicio oral es un asunto de índole procesal que converge en el equilibrio entre el principio de preclusión y el principio de verdad material. La ley procesal penal peruana, específicamente el artículo 364 del Código Procesal Penal establece que sólo se admitirán pruebas nuevas si, a criterio del juez, ellas no pudieron haberse ofrecido antes por causas no imputables a la parte que las presenta, y siempre que sean pertinentes y cuya denegatoria impida la actuación de la verdad material (Arevalo, 2025).

Resulta esencial enfatizar que estos requisitos son concurrentes y su omisión implica que la prueba no será admitida en juicio oral. En cuanto al primer requisito, el del no ofrecimiento imputable a la parte, consiste en una situación de caso fortuito, fuerza mayor o de simple desconocimiento que no puede ser atribuido a la negligencia de las partes.

En lo que respecta a la pertinencia, tiene que verse con la idoneidad de la prueba para producir certeza sobre los hechos motivo de la controversia. El juez, basándose en su sana crítica, determinará si la prueba es útil y relevante para dilucidar los hechos sometidos a su consideración. Con respecto a la verdad material, es el último y definitivo filtro que tiene que pasar la prueba nueva, así el fin último de cualquier proceso penal es precisamente obtener la verdad material de lo sucedido y toda prueba que contribuya a tal fin deberá ser admitida.

Existen casos emblemáticos donde la admisión de prueba nueva en juicio oral ha sido crucial para el desenlace del proceso. Por ejemplo, el caso de las esterilizaciones forzadas donde, luego de un prolongado proceso de investigación, se admitieron nuevas pruebas que terminaron siendo decisivas para esclarecer los hechos. O más recientemente, el caso de Keiko Fujimori y Odebrecht en el que la Fiscalía ha pedido la inclusión de nuevas pruebas luego de haberse iniciado el juicio oral. En ambos casos, las razones de su tardía presentación no eran imputables a las partes, eran pertinentes y contribuyeron a la obtención de la verdad material.

2.2.15. Pertinencia y utilidad probatoria

La jurisprudencia peruana presenta ejemplos que ilustran la aplicación de estos principios. La Corte Suprema resaltó el papel de supervisión del juez sobre la pertinencia y utilidad de las pruebas. En este caso, se rechazó la anotación marginal del registro de un inmueble que no guardaba relación con el objeto de la controversia, ejemplificando la aplicación del principio de pertinencia. También, en el caso de "María Vs. Juan" la Corte resolvió que los testimonios no son útiles ni suficientes para probar un daño psicológico, pero

sí para constatar la relación pareja en disputa, mostrando la relatividad de la utilidad probatoria y la necesidad de otros medios de prueba que corroboren tales afirmaciones (Hidalgo, 2025).

La pertinencia y utilidad probatoria en el derecho peruano contemporáneo, juegan un papel preponderante en la eficacia de cualquier proceso judicial. La pertinencia de una prueba se refiere a su relación y relevancia respecto del hecho objeto de prueba, mientras que la utilidad alude a su capacidad efectiva de generar convicción en el juez sobre dicho hecho. Ambos, pertinencia y utilidad, son criterios jurisprudenciales sacramentados en el sistema probatorio peruano incluidos en el artículo 157 del Código Procesal Civil, regulando que solo se admitirá la instrumental que sea pertinente y útil al derecho justiciable de controversia.

El principio de pertinencia instruye al magistrado a aceptar solo aquellas pruebas que guarden relación directa con los hechos en litigio, excluyendo toda evidencia irrelevante o que no contribuya a esclarecer la verdad material. Sin embargo, suele existir debate sobre lo que debe considerarse relevante en un caso particular, y la jurisprudencia peruana ha ido construyendo, sobre la práctica, diversas interpretaciones de este principio.

La utilidad, por su parte, se refiere a la habilidad de la prueba para moldear la convicción del magistrado. Lo verdaderamente esencial es su capacidad para desmentir la afirmación contraria o confirmar la autenticidad de los hechos, es decir, su habilidad para mover el debate. No sólo debe ser pertinente una prueba, sino que es indispensable que su esencia induzca al juez a una conclusión sobre el asunto en litigio.

2.2.16. Prueba que aporta hechos relevantes

sentido significativo y crucial para determinar la culminación de un proceso judicial. Se desprende de una amplia gama de elementos aceptados por la ley que, presentados de manera adecuada y oportuna, contribuyen a la construcción y corroboración de una versión sobre los hechos acaecidos y que, de ser probados, son determinantes para que el juez someta a juicio una situación concreta (Ortega, 2025).

No obstante, no toda prueba aportada en un procedimiento detenta el mismo peso jurídico. Según la doctrina probatoria, la prueba debe ser pertinente, útil y necesaria, criterios indispensables para poder afirmar que una prueba aporta hechos relevantes. Esto significa que no basta con entregar cualquier prueba, esta debe tener relación directa con la situación jurídica a resolver, debe aportar a la convicción del juez.

La ley peruana sobre las reglas de la carga de la prueba, donde se especifica que la asunción recae sobre quien afirma la existencia de hechos que configuran su pretensión o resisten la del adversario. Es decir, quien presenta la acusación debe probarla y, en contraposición, quien se defiende debe desvirtuar los supuestos esgrimidos en su contra.

2.2.17. Prueba necesaria para esclarecer hechos

La tipología jurídica de las pruebas es bastante amplia, existiendo entre otras: la prueba documental, la testimonial, los peritajes, la inspección judicial y los reconocimientos. Cada una tiene su finalidad y regula a su manera la manera en que los hechos pueden ser esclarecidos, también se hace referencia a la necesidad de pruebas pertinentes para esclarecer los hechos,

es decir, las pruebas deben ser útiles y estar estrechamente relacionadas con el objeto del proceso (Huaman, 2025).

Tanto los acusados como las víctimas necesitan comprender la relevancia de las pruebas y, por lo tanto, dirigir hábilmente su recolección y presentación, ya sea por sí mismos o a través de su adecuado defensor, para mantener su persuasión y validez ante el tribunal. Si las pruebas presentadas no cumplen con los requisitos de pertinencia, utilidad y pertinencia, el juez puede rechazarlas, lo que podría dar lugar a una resolución contraria.

En el ámbito del derecho peruano surgen intensos debates y profundas reflexiones sobre la efectividad del sistema judicial en su conjunto y el empleo del aparato probatorio. Una de las críticas más importantes es la danza interminable de pruebas y la lenta administración de justicia, lo cual se percibe como una violación del derecho esencial de las partes a acceder a la justicia en forma oportuna. Una crítica cubre los episodios de corrupción y la manipulación excesiva, que pueden borrar las pruebas de las decisiones judiciales.

2.2.18. Adecuación a la estructura del debate oral

La adecuación a la estructura del debate oral es una competencia esencial para la práctica jurídica eficaz en Perú, donde la oralidad es un pilar central en los procesos judiciales, en virtud del Código Procesal Civil peruano que prepondera la actuación oral sobre la escrita. Esta característica está presente en diversas etapas procesales, desde las audiencias preliminares hasta los juicios y las sesiones de apelación, abarcando tanto los procesos civiles como penales, laborales y constitucionales. Esta prioridad de la oralidad

no sólo implica la capacidad para expresarse verbalmente, sino también la capacidad para adaptarse al formato y las reglas propias de la discusión oral, como la síntesis argumentativa, el respeto por los turnos de intervención, la réplica y la dúplica, entre otros (Ortega, 2025).

Conforme a la construcción de la norma jurídica y el carácter dialógico de la justicia, se sustenta esa impulsión de argumentaciones de manera oral. Este aspecto está cimentado en el artículo 122 del Código Procesal Civil, estableciendo que durante estos debates orales se deben precisar los hechos objeto de prueba, y las partes deben contar con oportunidades equivalentes para promover y refutar alegatos. Esto permite el intercambio de ideas y argumentos, promueve la transparencia y contribuye a la materialización de un debido proceso.

Los debates orales requieren habilidades distintas a las que son necesarias para la substanciación escrita, como la oratoria, la capacidad para pensar rápido y de manera crítica, la habilidad para escuchar activa y productivamente a las demás partes, y la habilidad para adaptarse a las dinámicas del proceso oral y a veces impredecibles de la interacción en tiempo real.

2.2.19. Oportunidad procesal excepcional

Es una prerrogativa difícil de implementar, asociada a la espiritualidad y la materialidad de la propia justicia, pero que, pese a su complejidad, no se encuentra exenta de debate y controversia. Asimismo, siempre se encuentra en estrecha relación con los principios de inmediación, concentración y

economía procesal, quienes son sus armos de palos dentro del proceso jurídico (Ali, 2024).

Esta tipología se alinea con los presupuestos de celeridad y eficiencia en el proceso judicial. Su función radica en evitar que una situación excepcional pueda generar repercusiones negativas en la promulgación de justicia. Sin embargo, esta figura no es universalmente aceptada y en muchos casos su implementación ha generado debates acalorados en la comunidad jurídica peruana.

Se debe entender que en el sistema jurisdiccional peruano, los periodos procesales ordinarios son rígidos y precisos. Nonetheless, la justicia no puede ser esclava del tiempo, pues una interpretación estricta del principio de preclusión daría paso a la posibilidad de que se deje de administrar justicia por el simple vencimiento del plazo. De hecho, la Corte Suprema de Perú ha manifestado en múltiples ocasiones que es deber del Estado proporcionar justicia eficaz, las etapas procesales se condicen con la necesaria obtención de justicia, sin que dichos derechos sean sacrificados por una interpretación rígida del tiempo.

2.2.20. Imposibilidad de actuar antes

La imposibilidad de actuar antes se cubre principalmente a través del imperio de las leyes de procedimiento civil. Un sujeto puede estar exento de responsabilidad civil si era incompetente o incapaz de tomar medidas mitigadoras antes de la ocurrencia de un evento dañino. De la misma manera, el concepto también se puede presentar en casos criminales, en base al principio de "imputabilidad", sugiriendo que una persona no puede ser

condenada si no tenía la capacidad de entender la magnitud de sus acciones o actuar en consecuencia (Hidalgo, 2025).

Con el paso de los años, esta curiosa característica del derecho peruano ha generado intensos debates y polémicas. Una objeción común es que el concepto es intrínsecamente frío y que podría usarse como estratagema para evadir la responsabilidad legal. No obstante, la equidad exige entender que hay momentos en que una persona o entidad queda totalmente desamparada para resguardar sus intereses o evitar perjuicios, sea por carencia de saberes, habilidades o recursos.

Este tipo de situaciones obliga a las víctimas que no pudieron actuar antes a buscar mecanismos de justicia retrospectivos en lugar de preventivos. En estos casos, es crucial que estas víctimas acudan a un abogado y procedan a interponer una denuncia en el tribunal de jurisdicción competente, seguido de la presentación de pruebas convincentes que demuestren su imposibilidad de actuar antes.

Por otro lado, es de suma importancia cuando se evalúa la eficiencia del sistema normativo peruano. A pesar de las variaciones completa y parcial existentes en los derechos substantivos, es claro que la evolución del derecho procesal peruano ha dado lugar a la creación de un sistema.

2.2.21. Aparición posterior de la información

La apariencia subsiguiente de información relevante en la esfera jurídica peruana refiere a la manifestación posterior de datos, evidencias o hechos susceptibles de alterar el estado de un proceso judicial, ya sea civil, penal,

administrativo, entre otros. Esto implica una serie de matices que van desde lo puramente jurídico hasta lo procesal y material (Huaman, 2025).

Es importante mencionar que el sistema jurídico peruano se rige por la verdad material como máximo ideal a alcanzar en los diversos procesos judiciales. Esto significa que, más allá de las formalidades estrictamente jurídicas o procesales, se busca llegar a la verdad de los hechos, tal como ocurrieron en la realidad. En este contexto, encaja perfectamente la aparición de información posterior.

Esto, en su interpretación más amplia, indica que la aparición de nueva información puede ser considerada como causa suficiente para revisar una resolución firme. Pero se debe tener precaución en la interpretación y manejo de dicho concepto, ya que esto podría deslegitimar la certeza de que lo resuelto en un juicio es definitivo e inmutable. Sin embargo, el tema adquiere una especial relevancia, donde la verdad material es de suma importancia. Así, es posible que se revise una sentencia firme e incluso, en algunos casos, se anule la misma por la aparición posterior de información relevante. Este es el caso concreto de las llamadas “pruebas de ADN” en casos de violación, donde la aparición de esta nueva información, debido al avance tecnológico, ha permitido la revisión y en muchos casos la corrección de injusticias pasadas.

2.2.22. Necesidad para evitar indefensión

La noción básica de la necesidad de evitar la indefensión es un principio cardinal en la ley peruana, así como en muchas jurisdicciones legales contemporáneas. Un respeto sincero por los derechos fundamentales de cada individuo constituye el pilar esencial de un país democrático. El principio de

"evitar la indefensión" tiene sus raíces en este ethos muy necesario y provee un campo de juego equitativo (Guerreros et al., 2024).

Si bien la ley peruana tiene como objetivo evitar la indefensión, es importante que los involucrados conozcan sus derechos y el procedimiento para obtener su protección. Para ilustrar este principio, supongamos la situación de una persona acusada de un delito, pero que no dispone de medios económicos para contratar un abogado privado, ni del conocimiento jurídico indispensable para construir una defensa eficiente.

2.2.23. Control judicial en juicio oral

Los juicios orales constituyen una etapa fundamental en la evolución de la justicia penal, en la que se desata un intercambio público, verbal y crítico sobre las pruebas y las razones del delito acusado. La comunicación verbal permite un diálogo claro, directo y sin intermediarios entre las partes y el magistrado, lo que a su vez proporciona claridad, difusión, agilidad y economía en el proceso (García y otros, 2008).

En este sentido, la vigilancia judicial resulta indispensable para la protección de las finalidades del proceso y los derechos constitucionales de los implicados. El juez tiene la misión de dirigir el debate, asegurar la claridad de la palabra, preservar la divergencia y la equidad de las partes, hacer respetar las reglas procesales y guardar su imparcialidad, su objetividad y la seguridad jurídica.

Ante la querella, para vigilar puntualmente al magistrado en el escenario del juicio oral, conforme al artículo 367 del Código Penal. Éste obliga a declarar las nulidades, aunque no tengan fundamento, y a evitar o rechazar las

demandas o acciones que ocasionen dilaciones; e incluso de oficio, deberá evitar o corregir inmediatamente los errores materiales o de cálculo que contengan sus resoluciones.

En cuanto a la conducta de las víctimas, se debe destacar que la vigilancia judicial no sólo beneficia a los acusados, tutelando su derecho de defensa, sino que, además, garantiza un control eficaz por parte del juez.

2.2.24. Evaluación de razonabilidad del pedido

Antes de abordar la cuestión de la evaluación de la razonabilidad del pedido dentro del contexto jurídico peruano, uno debe tener en cuenta el significado de la "razonabilidad". En un sentido amplio, la razonabilidad implica el actuar conforme a derechos, deberes y circunstancias personales y sociales, sin transgredir normas éticas ni jurídicas. Sin embargo, en el panorama jurídico, se abarca desde una perspectiva más específica, implica una revisión o análisis legal y factual para determinar si una petición, demanda o alegato es factible, justo y cumple con las normas y procedimientos legales establecidos (Huaman, 2025).

En el campo del derecho peruano, el Código Procesal Civil Peruano determina en sus artículos del 424 al 427 los requerimientos para una demanda. La evaluación de la razonabilidad del pedido es una tarea que corresponde al juez, entendiéndose como razonable aquella demanda que observa los criterios de probabilidad, legalidad, pertinencia y congruencia. Los casos en que un juez dictamina la improcedencia de una demanda suelen ser aquellos en los que la demanda es manifiestamente inidónea por su imprecisión, falta de coherencia legal, carencia de sustento fáctico,

requerimientos exorbitantes o no cumplimiento de los requisitos formales conforme al artículo 427 del citado Código.

Cabe acotar que la evaluación de la razonabilidad de un pedido no se limita a las demandas, sino también a las sentencias, las pruebas, los recursos y toda clase de actuaciones y solicitudes que se efectúen durante el proceso, resaltando que la razonabilidad no es sinónimo de certeza ni de justicia absoluta, pero sí un indicador de coherencia lógico-jurídica y de correspondencia con los hechos y derechos en controversia.

No obstante, la aplicación de la evaluación de razonabilidad no está exenta de cuestionamientos. En contextos de saturación judicial y falta de recursos, este principio podría minimizarse en aras de la eficiencia procesal. Asimismo, se ha debatido acerca de la discrecionalidad judicial y el riesgo de subjetividades en la evaluación de la razonabilidad, enfatizando la importancia de garantizar transparencia, objetividad e igualdad en su aplicación.

2.2.25. Determinación de no vulneración de garantías

La determinación de no vulneración de garantías es un aspecto de la jurisprudencia peruana vigente que se encuentra profundamente arraigado en los cimientos de la ley de procedimientos constitucionales. Estas garantías, con sus raíces en el principio de inviolabilidad de la jurisdicción, se dan para asegurar que los derechos constitucionales de una persona no sean transgredidos en ningún aspecto de su vida, asegurando que las acciones gubernamentales y judiciales (Ortega, 2025).

A nivel jurídico, el concepto de no vulneración de garantías implica que no se cometieron violaciones de las normas de procedimiento legalmente

establecidas o de los derechos fundamentales. Asimismo, conlleva la presunción de que todos los actores involucrados en dicho proceso han cumplido con sus obligaciones y a su vez han respetado los derechos de las partes contrarias.

El mecanismo de identificación y determinación de una no vulneración de garantías en la jurisprudencia peruana normalmente empieza con una evaluación pormenorizada de la actuación de las partes y de la autoridad competente en el proceso de que se trate, para lo cual se recurren a las actas, resoluciones, sentencias y demás documentos.

No obstante, pese a su relevancia, y siguiendo con el ejemplo del marco penal, tampoco puede obviarse que la actual normativa está lejos de ser perfecta. Resulta frecuente que a pesar de que las resoluciones estén motivadas, no se resuelvan todas las cuestiones propuestas o que deban ser resueltas, lo que genera controversias acerca de la interpretación y aplicación de este principio, desafiando así a los tribunales a discernir entre lo irrazonable y lo razonable, entre el miedo y la seguridad, entre la arbitrariedad y la equidad.

Ejemplo ilustrativo. Pongamos que en un tribunal criminal se acusa a alguien por un delito. Durante el proceso, la defensa presenta pruebas y argumentos que, según su opinión, demuestran su culpabilidad. Si el magistrado en su fallo, examina y contesta a todos estos razonamientos y pruebas, y determina al final que el individuo es culpable, nos encontramos ante una situación de respeto a las garantías. Sin embargo, si el juez ignora algunas pruebas o argumentos y sólo examina aquellas que presuntamente afectan al acusado, podría decirse que sus derechos se han visto conculcados.

Este ejemplo pone en relieve cómo la determinación de no vulneración de garantías se convierte en una delicada labor de ponderación jurídica en cada caso concreto, en el preciso marco de la administración de justicia peruana.

2.2.26. Motivación judicial suficiente

La motivación judicial suficiente es un principio medular en el sistema de justicia peruano, incorporada constitucionalmente mediante la interpretación del artículo 139, es una obligación ineludible para los órganos jurisdiccionales. Este principio exige que las resoluciones judiciales sean emitidas de manera coherente y lógica, asumiendo los hechos debidamente probados y realizando una interpretación razonada de las normas correspondientes, satisfaciendo el derecho fundamental de las partes a obtener un pronunciamiento fundado en derecho (Arevalo, 2025).

La debida motivación de las sentencias viene a ser expresión de un poder cuyo ejercicio está restringido por el imperativo de respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales, de modo tal que, la motivación adecuada, tiene el potencial de proteger a los ciudadanos de cualquier forma de arbitrariedad.

El Código Procesal Civil peruano regula la necesidad de motivar suficientemente las resoluciones judiciales en su artículo 122. Este artículo establece que todos los pronunciamientos del juez, salvo los de mero trámite, deben estar debidamente motivados bajo sanción de nulidad. Es decir, el contenido de las resoluciones debe desarrollarse mediante un razonamiento lógico-jurídico que justifique la decisión que se adopta.

No obstante, este mandato no está exento de controversias y problemáticas, también ha delineado que una motivación suficiente no implica

una respuesta a cada uno de los argumentos de las partes. Esta tensión en la delimitación del estándar de motivación suficiente puede generar cierta inseguridad jurídica y dificultades para las partes.

Ilustrativamente, un ejemplo de esta problemática se puede observar en el caso de un juicio de desalojo donde la sentencia que declare fundada o infundada la demanda debe estar suficientemente motivada. Esto implica, por ejemplo, que si se declara fundada la demanda de desalojo, el juez deberá desarrollar debidamente las razones por las cuales considera que el demandante acredita su derecho de propiedad y que el demandado se encuentra en condición de precario. Para ello, el juez deberá considerar la prueba actuada en el proceso, la normatividad aplicable al caso, y cómo los hechos encajan dentro de dicha normatividad. Si esta motivación no se encuentra presente en la resolución, la parte afectada podría alegar la nulidad de la misma por falta de motivación.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Defensa ineficaz

Se entiende como la actuación profesional del abogado que, por negligencia o falta de diligencia, no garantiza la adecuada representación del defendido, afectando su derecho de defensa y el equilibrio procesal (García y Torres, 2021)

2.3.2. Prueba nueva

Se define como aquella evidencia que no fue presentada oportunamente durante la etapa procesal correspondiente y cuya incorporación posterior busca corregir omisiones o errores, garantizando el derecho a la prueba y la justicia material (Rodríguez, 2022).

2.3.3. Juicio oral

Es la fase procesal en la cual las partes presentan sus argumentos, pruebas y defensas ante el juez o tribunal, bajo los principios de inmediación, contradicción y publicidad, asegurando la transparencia y equidad del proceso (Fernández, 2023).

2.3.4. Diligencia profesional

Implica que el abogado actúe con cuidado, competencia y prontitud en la defensa de su representado, cumpliendo con las obligaciones éticas y procesales para garantizar el debido proceso (López y Medina, 2021).

2.3.5. Igualdad procesal

Se refiere a la equiparación de oportunidades entre las partes en el proceso judicial, asegurando que ninguna se vea favorecida o perjudicada, y es un principio inherente al debido proceso (Vargas, 2020).

2.3.6. Debido proceso

Es el pilar constitucional que asegura que cada individuo sea sometido a un juicio imparcial, respetando sus derechos esenciales, garantizando defensa adecuada, imparcialidad judicial y una revisión eficaz (Martínez, 2024).



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de investigación

3.1.1. Enfoque

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo, entendido como un proceso sistemático de recolección, análisis e interpretación de datos numéricos orientados a describir fenómenos jurídicos y establecer relaciones empíricas verificables entre variables. Este enfoque resultó esencial para examinar la influencia de la defensa técnica ineficaz en la admisión de prueba nueva durante el juicio oral, permitiendo identificar patrones de respuesta, niveles de incidencia y asociaciones estadísticas a partir de frecuencias, porcentajes y tablas cruzadas.

3.1.2. Método

Se utilizó el método hipotético-deductivo, ideado por el jurista Karl Popper, herramienta que nos abrió las puertas al saber científico. Este enfoque comienza con la identificación del problema de investigación y con la formulación de una hipótesis basada en investigaciones anteriores (Marfull, 2017).

3.1.3. Tipo

Realizó la investigación básica, lo que en el campo literario se denomina pura o dogmática, que en el campo científico suele realizarse con el fin de ahondar en los fundamentos teóricos, sin entrar en las aplicaciones prácticas (Narvaez, 2022).

3.1.4. Nivel

Se utilizó el enfoque explicativo, que, según Rus (2021), se dedica a desentrañar y desentrañar las conexiones entre dos variables analizadas.

3.1.5. Diseño

El enfoque fue no experimental y transversal, típico de investigaciones descriptivas y correlacionales. Se recopiló información en un instante preciso mediante un cuestionario a 43 juristas penalistas del Distrito Judicial de Puno.

3.2. Ámbito de investigación

En Puno, escenario crucial debido a la avalancha de casos penales que llegan al juicio oral y a la permanente urgencia de asegurar altos estándares de defensa técnica. El estudio se realizó en los tres Juzgados Penales Unipersonales y a 40 abogados penalistas acreditados en el Colegio de Abogados de Puno que prestan asistencia técnica en los procesos judiciales. Esta materia adquiere relevancia por las dificultades que se suelen tener para la elaboración de los casos, por la ausencia de pruebas fundamentales y por carencias técnicas que pueden afectar el derecho de defensa. Los operadores participantes aportaron información clave para comprender cómo se decide la admisión de prueba nueva frente a una defensa ineficaz y cómo esta medida se articula con la búsqueda de legitimidad procesal en el juicio oral.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Son dos grupos técnicamente relevantes para la comprensión del fenómeno jurídico denominado defensa ineficaz como causal de admisión de prueba nueva en juicio oral en el Distrito Judicial de Puno.

Fuente:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorPunoPJ/s_csj_puno_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_dir_sedes/

1. Primera población: Jueces del Juzgado Penal Unipersonal

Se considera a los 3 jueces titulares que integran:

- Primer Juzgado Penal Unipersonal
- Segundo Juzgado Penal Unipersonal
- Tercer Juzgado Penal Unipersonal

2. Segunda población: Abogados penalistas habilitados

La segunda población está conformada por 40 abogados con colegiatura hábil, debidamente inscritos en el Colegio de Abogados de Puno (2025), con experiencia específica en litigación penal, para mayor referencia:

<https://www.icap.org.pe/web/>

Este grupo profesional interviene en la etapa de juzgamiento como defensores técnicos, siendo los legitimados para solicitar la incorporación de prueba nueva cuando acreditan defensa previa insuficiente.

No se incluye en la población a operadores como el Ministerio Público, Juzgado de Investigación Preparatoria, Fiscalía Superior ni Sala Penal de Apelaciones debido a que ninguno de ellos tiene competencia directa para

admitir prueba nueva en juicio oral y no evalúan la eficacia o ineficacia de la defensa técnica del imputado en esta etapa procesal.

3.3.2. Muestra

Dado que ambas poblaciones son de tamaño reducido, accesibles y homogéneas en cuanto al conocimiento especializado requerido, se optó por un muestreo censal.

Por lo tanto, la muestra está conformada por:

- 3 jueces del Juzgado Penal Unipersonal (primer, segundo y tercer juzgado).
- 40 abogados penalistas habilitados, inscritos en el ICAP.

MUESTREO

El muestreo censal se aplica cuando la población es lo suficientemente pequeña como para ser estudiada en su totalidad, permitiendo obtener información exhaustiva y precisa sin necesidad de seleccionar una submuestra.

Este enfoque garantiza:

- ausencia de error muestral,
- máxima representatividad de la información,
- fiabilidad plena en la estimación de tendencias y percepciones jurídicas.

Fórmula

$$n = N$$

Donde:

- n = tamaño de la muestra
- N = tamaño de la población

Aplicación al estudio:

Para jueces:

$$n = N = 3$$

Para abogados:

$$n = N = 40$$

Por lo tanto:

$$n_{total} = 3 + 40 = 43$$

3.4. Técnicas e instrumentos de recogida de información

3.4.1. Técnicas

Fue la encuesta estructurada, debido a su capacidad para recolectar información cuantitativa precisa, comparable y directamente vinculada con las dimensiones operacionalizadas en la investigación. Esta técnica permitió obtener datos provenientes de jueces penales unipersonales y abogados penalistas habilitados, quienes poseen experiencia directa en litigación oral, valoración probatoria y toma de decisiones.

3.4.2. Instrumentos

El instrumento utilizado fue un cuestionario precodificado, este cuestionario permitió recopilar información cuantitativa de manera clara y uniforme respecto a las percepciones del personal del CEM acerca de los casos que atienden.

3.5. Recogida de Datos

3.5.1. Validación

La idoneidad del documento fue garantizada por expertos, evaluando contenido, claridad, pertinencia y coherencia de cada ítem por juristas en derecho procesal penal, metodología investigativa y litigación oral.



3.5.2. Confiabilidad

A través del coeficiente alfa de Cronbach, se puede medir la rigidez interna de las escalas. Niveles óptimos de fiabilidad, lo que permitió aplicar el cuestionario a toda la cohorte de 43 juristas con seguridad metodológica.



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de los resultados

Los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento se presentaron en tablas y figuras que sintetizaron, de forma cuantitativa y porcentual, las percepciones de los participantes respecto de la incidencia que ejercieron las deficiencias de la defensa técnica en la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral. Asimismo, la organización de los datos conforme a las variables e indicadores previamente definidos garantizó una lectura coherente y metodológicamente consistente. Del mismo modo, el análisis evidenció que las omisiones y la falta de diligencia profesional del defensor fueron comprendidas como factores que generaron situaciones procesales que justificaron la intervención excepcional del órgano jurisdiccional para restablecer el equilibrio procesal. En consecuencia, la mayoría de los encuestados reconoció que la admisión extraordinaria de elementos probatorios constituyó un mecanismo idóneo para preservar la tutela jurisdiccional efectiva y asegurar que la decisión judicial se fundara en información completa, evitando que las falencias técnicas afectaran la validez del juicio.

4.2. Resultados de la variable independiente

Tabla 2

¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?

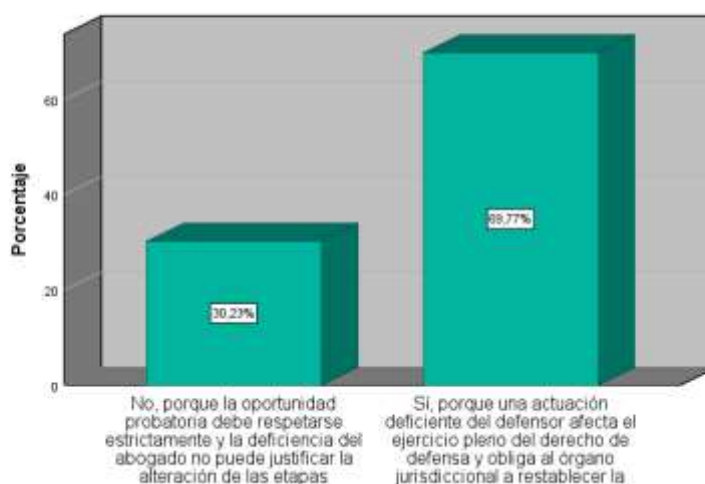
¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No, porque la oportunidad probatoria debe respetarse estrictamente y la deficiencia del abogado no puede justificar la alteración de las etapas procesales.	13	30,2	30,2
	Sí, porque una actuación deficiente del defensor afecta el ejercicio pleno del derecho de defensa y obliga al órgano jurisdiccional a restablecer la igualdad procesal mediante la admisión de nueva prueba.	30	69,8	100,0
Total		43	100,0	100,0

Nota: por: Wilber Luque Roque.

Figura 1

¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?

¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, elaborado por: Wilber Luque Roque.

INTERPRETACIÓN:

El 69,8% (30 de 43) de los profesionales consideran que una defensa técnica ineficaz genera la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral, mientras que solo un 30,2% (13) niega tal posibilidad, alegando respeto irrestricto a la preclusión probatoria. Esta distribución pone en relieve que la comunidad jurídica reconoce que las deficiencias en la defensa pueden lesionar gravemente el derecho de contradicción y, por ende, habilitar mecanismos excepcionales de corrección procesal. La mayoría apoya el Objetivo General, señalando que una defensa deficiente afecta la incorporación de nuevas pruebas, y apoya la Hipótesis General, afirmando que la inclusión de pruebas frescas mejora el derecho de defensa del acusado. (Puerta, 2024).

Tabla 3

¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?

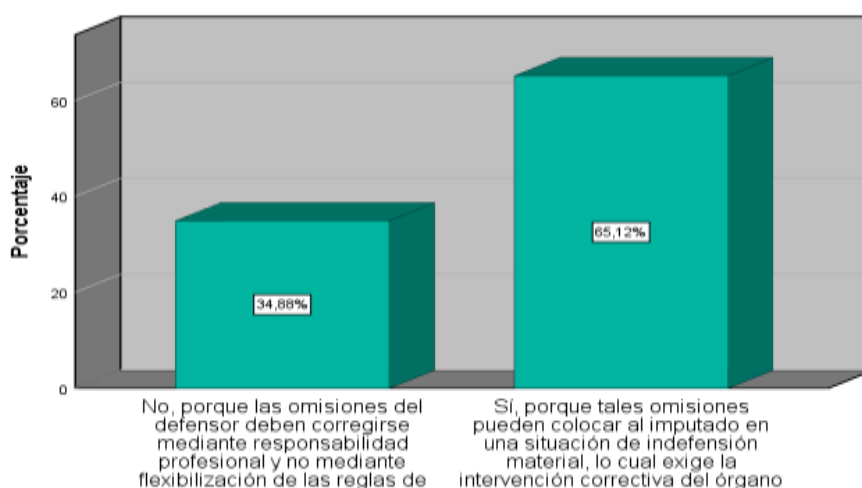
¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No, porque las omisiones del defensor deben corregirse mediante responsabilidad profesional y no mediante flexibilización de las reglas de admisibilidad probatoria.	15	34,9	34,9
	Sí, porque tales omisiones pueden colocar al imputado en una situación de indefensión material, lo cual exige la intervención correctiva del órgano jurisdiccional.	28	65,1	100,0
Total		43	100,0	100,0

Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados *elaborado por:* Wilber Luque Roque.

Figura 2

¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?

¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba ...



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, *elaborado por:* Wilber Luque Roque.

INTERPRETACIÓN:

La tabla muestra que un 65,1% (28) estima que las omisiones técnicas del defensor son motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva, mientras que un 34,9% (15) sostiene una posición formalista que relega la corrección de errores al ámbito disciplinario. Esta predominancia confirma empíricamente que la práctica forense del Distrito Judicial de Puno reconoce la incidencia directa de la deficiencia técnica en la decisión judicial de habilitar nueva prueba, aspecto que se conecta de forma inmediata con el Objetivo Específico 1 y con la HE1, que postula que las deficiencias técnicas incrementan la necesidad de permitir prueba adicional. Este resultado, además, fortalece la consistencia interna del instrumento, pues los encuestados consideran que los errores de la defensa no pueden trasladarse al imputado, reafirmando que la intervención jurisdiccional debe actuar como medida de equilibrio procesal (Challco, 2024).

Tabla 4

¿Cree usted que la falta de diligencia profesional del defensor puede afectar la validez del juicio oral si no se admite prueba nueva?

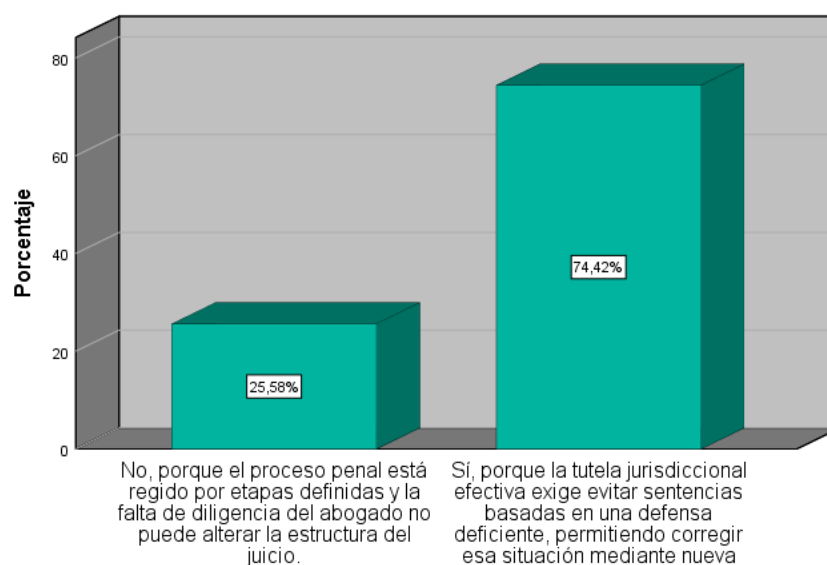
¿Cree usted que la falta de diligencia profesional del defensor puede afectar la validez del juicio oral si no se admite prueba nueva?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No, porque el proceso penal está regido por etapas definidas y la falta de diligencia del abogado no puede alterar la estructura del juicio.	11	25,6	25,6	25,6
Válido Sí, porque la tutela jurisdiccional efectiva exige evitar sentencias basadas en una defensa deficiente, permitiendo corregir esa situación mediante nueva prueba.	32	74,4	74,4	100,0
Total	43	100,0	100,0	

Nota: Wilber Luque Roque.

Figura 3

¿Cree usted que la falta de diligencia profesional del defensor puede afectar la validez del juicio oral si no se admite prueba nueva?

¿Cree usted que la falta de diligencia profesional del defensor puede afectar la validez del juicio oral si no se admite prueba nueva?



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, elaborado por: Wilber Luque Roque.

INTERPRETACIÓN:

Un contundente 74,4% (32) considera que la falta de diligencia profesional del defensor puede afectar la validez del juicio oral si no se admite prueba nueva, frente a un 25,6% (11) que sostiene que la estructura del proceso no debe alterarse por negligencias individuales. Los resultados evidencian que, en la percepción mayoritaria, la diligencia del defensor no es un accesorio, sino un requisito indispensable para la validez estructural del juicio. Esto se enlaza directamente con la Hipótesis Específica 2 (HE2), según la cual la falta de diligencia profesional genera escenarios que justifican la incorporación de prueba nueva para garantizar tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, la información empírica fortalece la tesis de que la defensa ineficaz constituye una amenaza real al debido proceso, lo cual justifica la adopción de medidas jurisdiccionales excepcionales, exactamente como plantea el Objetivo General (Mena et al., 2024).

Tabla 5

¿La admisión de prueba nueva en juicio oral puede considerarse una medida destinada a proteger el derecho de defensa del imputado?

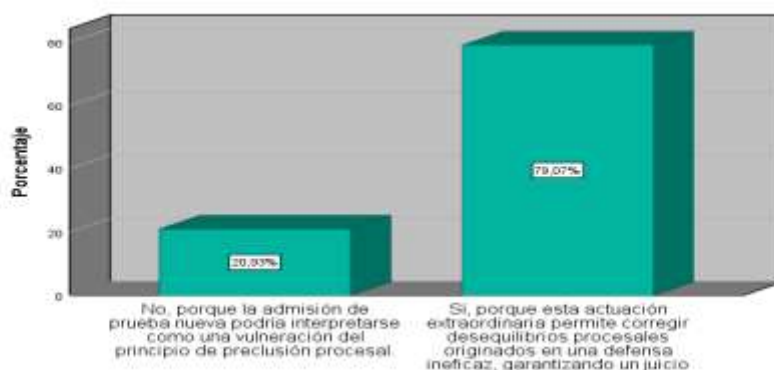
¿La admisión de prueba nueva en juicio oral puede considerarse una medida destinada a proteger el derecho de defensa del imputado?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No, porque la admisión de prueba nueva podría interpretarse como una vulneración del principio de preclusión procesal.	9	20,9	20,9
	Sí, porque esta actuación extraordinaria permite corregir desequilibrios procesales originados en una defensa ineficaz, garantizando un juicio justo.	34	79,1	100,0
	Total	43	100,0	100,0

Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, *elaborado por:* Wilber Luque Roque.

Figura 4

¿La admisión de prueba nueva en juicio oral puede considerarse una medida destinada a proteger el derecho de defensa del imputado?

¿La admisión de prueba nueva en juicio oral puede considerarse una medida destinada a proteger el derecho de defensa del imputado?



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, *elaborado por:* Wilber Luque Roque.

INTERPRETACIÓN:

El 79,1% (34) afirma que la admisión de prueba nueva es una medida destinada a proteger el derecho de defensa del imputado, mientras que solo un 20,9% (9) la considera una vulneración del principio de preclusión. Esta tendencia revela una clara orientación garantista dentro de los operadores jurídicos, quienes interpretan la admisión excepcional de nueva prueba como una herramienta legítima que corrige desequilibrios generados por una defensa deficiente. Este descubrimiento refuerza la Teoría General, que afirma que la prueba innovadora actúa como bálsamo del derecho de defensa, y se entrelaza de manera directa con el Objetivo Específico 2, al evidenciar que la acción judicial persigue prevenir un juicio injusto cuando la defensa ha fallado en su papel técnico. La mayoría acepta la naturaleza protectora de la sanción, legitimando la praxis judicial singular en situaciones de defensa ineficaz (Martínez, 2023).

Tabla 6

¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?

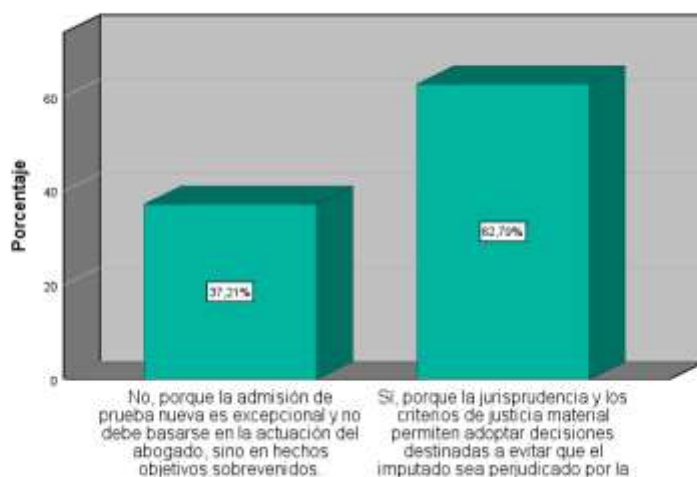
¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No, porque la admisión de prueba nueva es excepcional y no debe basarse en la actuación del abogado, sino en hechos objetivos sobrevenidos.	16	37,2	37,2	37,2
Válido				
Sí, porque la jurisprudencia y los criterios de justicia material permiten adoptar decisiones destinadas a evitar que el imputado sea perjudicado por la actuación negligente de su defensor.	27	62,8	62,8	100,0
Total	43	100,0	100,0	

Nota: Wilber Luque Roque.

Figura 5

¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?

¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, elaborado por: Wilber Luque Roque.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con los resultados, un 62,8% (27) manifiesta que los jueces del Distrito Judicial de Puno sí admiten prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica, en contraste con un 37,2% (16) que considera que la admisión de nueva prueba debe basarse únicamente en hechos sobrevenidos. Estos resultados representan evidencia empírica directa de que, en la práctica judicial local, la defensa ineficaz sí es un factor considerado por los jueces al momento de evaluar la pertinencia de nueva prueba. Esto reafirma una vez más la HE1 y HE2, mostrando que tanto defectos técnicos como negligencias afectan a decisiones judiciales concretas. La mayoría sostiene que la justicia material prevalece sobre la formalidad, máxime cuando la torpeza del defensor pudiera agravar la situación jurídica del acusado (Escobar, 2021).

Tabla 7

¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?

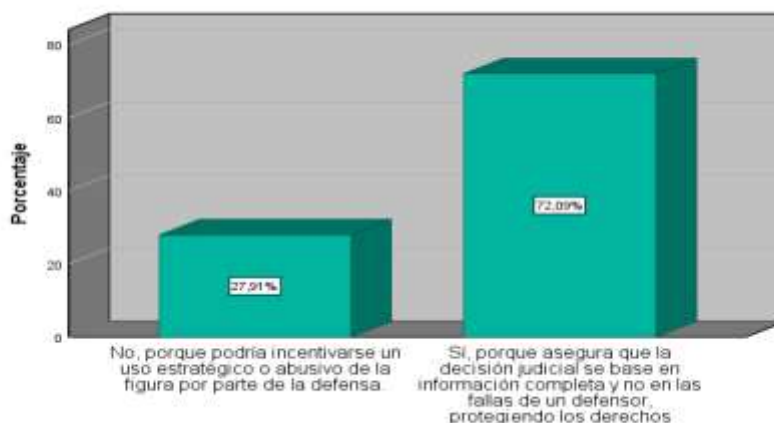
¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No, porque podría incentivarse un uso estratégico o abusivo de la figura por parte de la defensa.	12	27,9	27,9
	Sí, porque asegura que la decisión judicial se base en información completa y no en las fallas de un defensor, protegiendo los derechos fundamentales del imputado.	31	72,1	100,0
Total		43	100,0	100,0

Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, *elaborado por:* Wilber Luque Roque.

Figura 6

¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?

¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, *elaborado por:* Wilber Luque Roque.

INTERPRETACIÓN:

Finalmente, un 72,1% (31) sostiene que admitir prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral, mientras que un 27,9% (12) alerta sobre un potencial uso estratégico indebido. La tendencia dominante señala que la comunidad jurídica concibe la prueba nueva no como un privilegio, sino como una herramienta necesaria para asegurar que la sentencia se base en información completa y no en fallas técnicas atribuibles al defensor. Esto vuelve a corroborar la Teoría General, pues la aceptación aislada se aprecia como un medio que refuerza la validez del proceso penal. Los resultados corroboran la estructura teleológica del Objetivo General al mostrar que la deficiente defensa no solo incide en la incorporación de pruebas frescas, sino también en la percepción de equidad y validez del juicio oral (Busso, 2024).

Tabla 8

Las omisiones y deficiencias técnicas de la defensa incrementan la necesidad de que el órgano jurisdiccional autorice la incorporación excepcional de prueba nueva en juicio oral

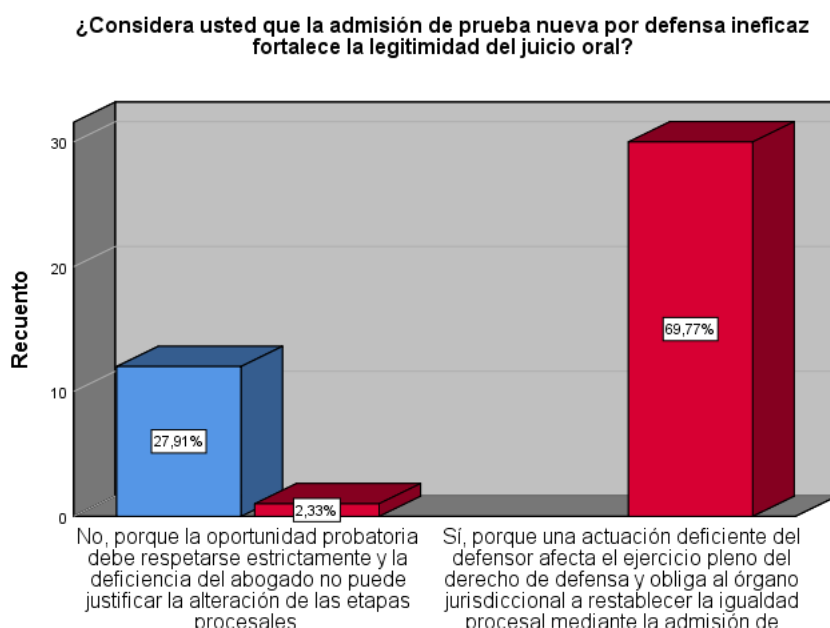
Tabla cruzada ¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?*					
		¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?			
		No, porque podría incentivarse un uso estratégico o abusivo de la figura por parte de la defensa.	Sí, porque asegura que la decisión judicial se base en información completa y no en las fallas de un defensor, protegiendo los derechos fundamentales del imputado.	Total	
¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?	No, porque la oportunidad probatoria debe respetarse estrictamente y la deficiencia del abogado no puede justificar la alteración de las etapas procesales.	Recuento	12	1	13
		% dentro de ¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?	92.3%	7.7%	100.0%
		% dentro de ¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?	100.0%	3.2%	30.2%
	Sí, porque una actuación deficiente del defensor afecta el ejercicio pleno del derecho de defensa y obliga al órgano jurisdiccional a restablecer la igualdad procesal mediante la admisión de nueva prueba.	Recuento	0	30	30
		% dentro de ¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?	0.0%	100.0%	100.0%
		% dentro de ¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?	0.0%	96.8%	69.8%
Total		Recuento	12	31	43
		% dentro de ¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?	27.9%	72.1%	100.0%
		% dentro de ¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?	100.0%	100.0%	100.0%

Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, *elaborado por: Wilber Luque*

Roque.

Figura 7

Las omisiones y deficiencias técnicas de la defensa incrementan la necesidad de que el órgano jurisdiccional autorice la incorporación excepcional de prueba nueva en juicio oral



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, *elaborado por:* Wilber Luque Roque.

INTERPRETACIÓN:

La tabla cruzada revela una relación empírica altamente coherente con la estructura teórica del estudio. De manera contundente, se observa que el 100% de quienes afirman que la defensa ineficaz genera la necesidad de incorporar prueba nueva (30 de 30) también consideran que dicha admisión fortalece la legitimidad del juicio oral, al permitir decisiones basadas en información completa y no contaminada por fallas técnicas del defensor. Tal descubrimiento es particularmente contundente, pues muestra cómo la percepción de la necesidad probatoria y la valoración garantista del sistema judicial están intrínsecamente entrelazadas, pues quien percibe la insuficiencia de la defensa como un peligro judicial, al mismo tiempo que admite la



incorporación extraordinaria de prueba nueva como una llave esencial para salvaguardar la justicia material (Ibarra, 2025).

De los miembros que niegan que la ineficacia de la defensa sea causa de necesidad de nuevas pruebas (13), un 92,3% (12) también se oponen a que la admisión excepcional eleve la legitimidad del juicio, por temor a un uso estratégico o abusivo de la entidad. Este subgrupo representa una perspectiva más rígida y formalista del proceso penal, donde la preclusión y el orden procesal prevalecen incluso frente a deficiencias técnicas graves, lo cual muestra una visión orientada a la estabilidad procedimental antes que a la corrección de desequilibrios generados por el defensor (Mendoza et al., 2024).

Tabla 9

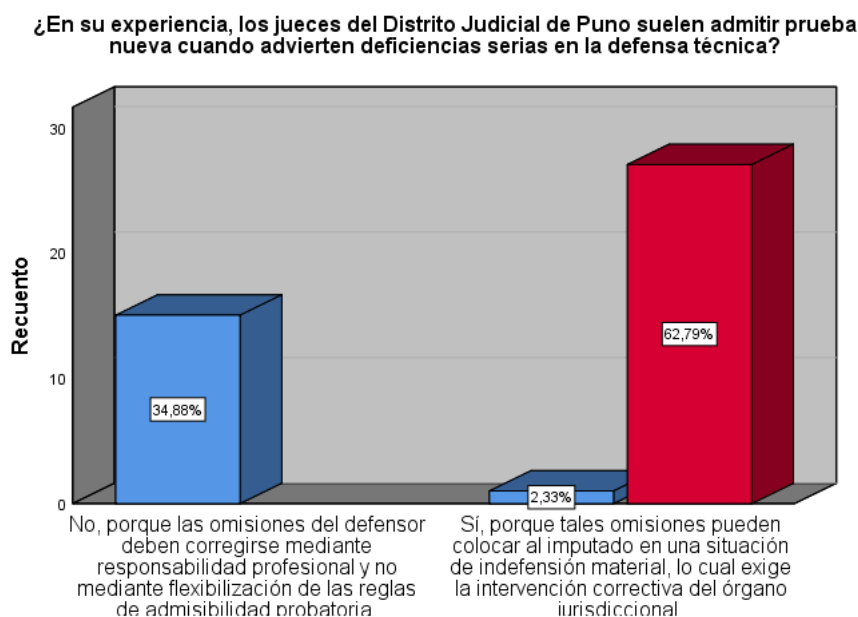
La falta de diligencia profesional del defensor genera situaciones procesales que justifican la admisión de prueba nueva en juicio oral

Tabla cruzada ¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?*				
		¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?		
		No, porque la admisión de prueba nueva es excepcional y no debe basarse en la actuación del abogado, sino en hechos objetivos sobrevenidos.	Sí, porque la jurisprudencia y los criterios de justicia material permiten adoptar decisiones destinadas a evitar que el imputado sea perjudicado por la actuación negligente de su defensor.	Total
¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?	No, porque las omisiones del defensor deben corregirse mediante responsabilidad profesional y no mediante flexibilización de las reglas de admisibilidad probatoria.	Recuento	15	0
		% dentro de ¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?	100.0%	0.0%
		% dentro de ¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?	93.8%	0.0%
	Sí, porque tales omisiones pueden colocar al imputado en una situación de indefensión material, lo cual exige la intervención correctiva del órgano jurisdiccional.	Recuento	1	27
		% dentro de ¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?	3.6%	96.4%
		% dentro de ¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?	6.3%	100.0%
Total	Recuento	16	27	
	% dentro de ¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?	37.2%	62.8%	
	% dentro de ¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?	100.0%	100.0%	

Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, *elaborado por: Wilber Luque Roque.*

Figura 8

La falta de diligencia profesional del defensor genera situaciones procesales que justifican la admisión de prueba nueva en juicio oral



Nota: Elaborado a base de los cuestionarios aplicados, *elaborado por:* Wilber Luque Roque.

INTERPRETACIÓN:

La tabla cruzada evidencia una correspondencia sumamente clara entre la valoración de las omisiones técnicas del defensor y la percepción sobre el comportamiento judicial frente a una defensa negligente. El estudio muestra que los 15 participantes que opinan que los errores de los abogados no deben ser una razón para permitir la introducción de pruebas nuevas coinciden en un 100% en que los jueces pocas veces aceptan nuevas pruebas ante decisiones defensivas. Esta coincidencia, en que el 93,8% de ciudadanos que rechazan la validez de nuevas pruebas provienen de este grupo, revela una visión formalista que aboga por una comprensión rígida del proceso penal, donde las imperfecciones técnicas del defensor

se ven como algo ajeno al control judicial y atribuible exclusivamente al régimen disciplinario (Espindola, 2024).

Pero, los que sí creen que los errores técnicos del defensor justifican el inicio de un juicio nuevo, dominan el estudio. En la encuesta, 27 (96,4%) de los 28 encuestados manifiesta que los magistrados del Distrito Judicial de Puno sí aceptan prueba fresca cuando se detectan fallos graves en la defensa técnica. Este hecho no solo confirma la armonía interna de las respuestas, sino que revela una creencia generalizada de que la justicia se centra en la justicia material cuando la defensa comete errores graves que pueden menoscabar el derecho de defensa del acusado (Talla, 2024).

4.3. Prueba de hipótesis

Hipótesis Específica 1

Ho: Las omisiones y deficiencias técnicas de la defensa no incrementan la necesidad de que el órgano jurisdiccional autorice la incorporación excepcional de prueba nueva en juicio oral, con el fin de evitar un menoscabo al derecho de defensa del imputado, Distrito Judicial de Puno – 2025.

Ha: Las omisiones y deficiencias técnicas de la defensa incrementan la necesidad de que el órgano jurisdiccional autorice la incorporación excepcional de prueba nueva en juicio oral, con el fin de evitar un menoscabo al derecho de defensa del imputado, Distrito Judicial de Puno – 2025.

Tabla 10 Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	38,412 ^a	1	0.000		
Corrección de continuidad ^b	33.961	1	0.000		
Razón de verosimilitud	43.867	1	0.000		
Prueba exacta de Fisher				0.000	0.000
N de casos válidos	43				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,63.

Hipótesis Específica 2

Ho: La falta de diligencia profesional del defensor no genera situaciones procesales que justifican la admisión de prueba nueva en juicio oral como medida para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del imputado, Distrito Judicial de Puno – 2025.

Ha: La falta de diligencia profesional del defensor genera situaciones procesales que justifican la admisión de prueba nueva en juicio oral como medida para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del imputado, Distrito Judicial de Puno – 2025.

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	38,873 ^a	1	0.000		
Corrección de continuidad ^b	34.855	1	0.000		
Razón de verosimilitud	48.137	1	0.000		
Prueba exacta de Fisher				0.000	0.000
N de casos válidos	43				

4.4. Discusión de resultados

Objetivo General

Los porcentajes obtenidos evidencian una tendencia clara y consistente: el 69.8% de los participantes sostiene que una defensa deficiente genera la necesidad de incorporar prueba nueva, mientras que el 79.1% afirma que dicha admisión fortalece la legitimidad del juicio oral, al evitar que las deficiencias del abogado afecten el derecho de defensa del imputado. Esta coincidencia porcentual revela que los operadores jurídicos reconocen la relación entre ambas variables: donde existe ineficacia defensiva, existe también la necesidad de un mecanismo procesal correctivo.

Objetivo Específico 1

Los resultados permiten establecer que las deficiencias técnicas de la defensa, como omisiones probatorias, pedidos procesales improcedentes o preparación insuficiente del caso, se correlacionan directamente con la necesidad de admitir prueba nueva durante el juicio oral. El 65.1% de los encuestados afirma que las omisiones técnicas del defensor constituyen motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva, y las tablas cruzadas muestran que el 96.4% de quienes sostienen esta postura también afirma que los jueces efectivamente actúan admitiendo nueva prueba ante deficiencias serias en la defensa.

Objetivo Específico 2

El 74.4% de los participantes considera que la falta de diligencia afecta la validez del juicio oral si no se admite prueba nueva, lo cual evidencia que los



operadores jurídicos asocian la negligencia defensiva con una vulneración directa del derecho de defensa. Asimismo, el 72.1% afirma que admitir prueba nueva fortalece la legitimidad del juicio, lo que demuestra que la medida se percibe como necesaria para evitar decisiones basadas en una defensa insuficiente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En virtud de los resultados obtenidos, se determinó que la defensa técnica ineficaz mantuvo una asociación estadísticamente significativa con la admisión de prueba nueva en juicio oral. En efecto, el 69,8% de los participantes consideró que las deficiencias de defensa generaron la necesidad de incorporar nuevos elementos probatorios para restablecer la igualdad procesal. Esta tendencia fue corroborada mediante la prueba de Chi-cuadrado, cuyo p-valor de 0,000 se situó por debajo del umbral de 0,05, lo que permitió aceptar la hipótesis alterna.

SEGUNDA: Las carencias técnicas de la defensa se encontraron estrechamente vinculadas a la decisión del tribunal de admitir nueva prueba durante el juicio oral. De hecho, el 65,1% de los encuestados pensó que las faltas del defensor ameritaban una intervención del magistrado, mientras que un 62,8% afirmó que los jueces admitieron una prueba adicional al encontrar fallos técnicos importantes en la defensa. Se determinó que las deficiencias en el desempeño técnico del defensor guardaban relación directa.

TERCERA: Los resultados identificaron el 74,4% afirmó que la negligencia defensiva afectaría la validez del proceso si no se admitía prueba complementaria, y el 96,4% de quienes reconocieron tal falta de diligencia indicó que los jueces procedían a admitir nueva prueba ante deficiencias graves.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda una comisión especializada en materia procesal penal promueva la reforma normativa nueva cuando se demuestre que hubo defensa técnica ineficaz o negligente. Esta modificación normativa resultaría imprescindible para adecuar el sistema procesal a una realidad constatada empíricamente, pues cuando la defensa no es ejercida con la diligencia debida se vulneran garantías fundamentales como el derecho de defensa, la igualdad procesal y el debido proceso, reconocidos constitucionalmente.

SEGUNDA: Promover que el Poder Judicial de la República elabore un reglamento interno o directiva jurisprudencial que oriente uniformemente a jueces y tribunales sobre la admisión de prueba nueva bajo el supuesto de defensa ineficaz, con criterios interpretativos homogéneos que garanticen la igualdad procesal y seguridad jurídica.

TERCERA: Es aconsejable que el Poder Judicial desarrolle a través de órganos colegiados o comisiones internas lineamientos jurisprudenciales o guías interpretativas con criterios homogéneos para admitir prueba nueva cuando se alegue ineptitud defensiva. Así se garantiza uniformidad, predictibilidad y seguridad jurídica, evitando decisiones arbitrarias o disparidad entre juzgados, y asegurando que todas las defensas técnicas sean evaluadas bajo los mismos parámetros objetivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ali, A. (2024). *Ofrecimiento de prueba nueva por defensa ineficaz en el nuevo código procesal penal* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].

<https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2281>

Arevalo, R. (2025). *La defensa ineficaz como causal de nulidad absoluta en el juicio oral* [UPN]. <https://repositorio.upn.edu.pe/item/f9ae2534-6e71-4241-9da3-a19cad6bbf43>

Busso, M. (2024). Nuevo paradigma frente a la prueba digital y electrónica en el proceso judicial. *Anuario de Derecho Civil*, 14, 92–109.

[https://doi.org/10.22529/ad.2024\(14\)05](https://doi.org/10.22529/ad.2024(14)05)

Challco, F. (2024). *La admisión de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes establecidas en la constitución*. Universidad Nacional del Altiplano.

Cieza, C. (2023). *Mutación del principio de inmediación en el juicio oral penal, a propósito de las audiencias virtuales, en el contexto de la COVID-19* [Universidad Señor de Sipán].

<https://hdl.handle.net/20.500.12802/11374>

Donoso, E. (2025). *La vulneración del derecho a la defensa en la falta de técnicas de argumentación y litigación oral en la audiencia de juicio en el procedimiento ordinario de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal*. [UNACH].

<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14600>



Escobar, C. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*, 039, 315–338.

<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>

Escobar, J. (2024). Factores criminológicos que influyen en la comisión de delito de violencia familiar en el Distrito de Puno-2023. [Universidad Privada San Carlos]. In *Universidad Privada San Carlos*.

<http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/1093>

Espindola, A. (2024). *Análisis jurisprudencial de la incorporación de la prueba pericial en el proceso penal colombiano* [Universidad Simón Bolívar].

<https://hdl.handle.net/20.500.12442/15828>

Garcia, M., Villegas, A., y Villegas, J. (2008). La virtualidad en la Fase Intermedia del Juicio Oral y sus Desafíos [Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho]. In *Misión Jurídica* (Vol. 1, Issue 1).

<https://doi.org/10.25058/1794600X.4>

Gonzales, Y. (2022). *Admisibilidad y valor probatorio de la declaración previa del acusado en juicio oral, Tarapoto-2020* [Mendoza National University of Amazona].

<https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2993>

Guerreros, E., Reyes, A., y Reyna, J. (2024). La Imputación Necesaria y el Derecho de Defensa en los Procesos Judiciales en Lima, 2023. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, ISSN-e 2707-2215, ISSN 2707-2207, Vol. 8, No. 5, 2024, Págs. 13036-13058, 8(5), 13036–13058. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14762



Hidalgo, J. (2025). Proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022 [Universidad de Huánuco]. In *Universidad de Huánuco*.

<https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/6671>

Huaman, J. (2025). *La defensa pública y su rol en la investigación preparatoria que conduce el Ministerio Público como titular de la acción penal pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2023* [Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].

<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/5426>

Ibarra, N. (2025). *Luces y sombras del X Pleno Casatorio Civil: actuación probatoria y prueba extemporánea* [Pontificia Universidad Católica del Perú].

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/30199>

Martínez, M. (2023). Autonomía del delito de lavado de activos y prueba por indicios. *Ex Lege*, 7(14).

<https://novascientia.lasallebajio.edu.mx/ojs/index.php/exlege/article/view/3735>

Mena, J., Tanta, F., y Fernández, P. (2024). La prueba extemporánea en el procedimiento de fiscalización tributaria. *TecnoHumanismo*, ISSN-e 2710-2394, Vol. 4, No. 3, 2024 (*Ejemplar Dedicado a: Innovaciones y Perspectivas En La Intersección de Tecnología y Humanismo*), Págs. 1-36, 4(3), 1–36.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9856642&info=resumen&idioma=SPA>



Mendoza, E., Eslava, C., Escudero, F., y Salazar, S. (2024). Prueba pericial en proceso de colaboración eficaz: análisis de vulneración del derecho a contradicción. *Revista Científica UISRAEL*, 11(1), 161–177.

<https://doi.org/10.35290/rcui.v11n1.2023.997>

Muntané, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *Liver Research Unit, Hospital Universitario Reina Sofía*. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Ortega, J. (2025). *El proceso en el ejercicio privado de la acción penal y la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el Distrito Judicial de Puno*. [Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/1189>

Puerta, M. (2024). *Análisis sobre la prueba pericial y la valoración de la prueba en el proceso penal 2195-2015 Cajamarca* [Universidad peruana de ciencias e informática]. <https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/1123>

Talla, N. (2024). *La prueba pericial psicológica en el proceso de violencia familiar y vulneración de derechos constitucionales, en Huaral. 2022* [Autonomous University of Peru]. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/3137>

Tucto, K. (2025). Eficacia de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia en el juzgado civil de la provincia de Ambo, 2022 [UDH]. In *Universidad de Huánuco*. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/6611>

Yujra, G. (2024). *Aplicación del criterio de oportunidad como medio de defensa técnico en los procesos inmediatos en el Distrito Judicial de Puno 2024* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].

<https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3678>



Zela, C., y Enríquez, V. (2024). Violencia contra la mujer en el departamento de Puno, 2009 - 2022. *PURISUM. Revista de Investigación En Ciencias Sociales*, 1(1), 19–26.

<https://doi.org/10.62785/prics.v1.i1.2>



ANEXO

Anexo 1 Matriz de consistencia

TITULO			
DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025			
Autor			
Bach. WILBER LUQUE ROQUE			
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	
PG. ¿De qué manera la defensa ineficaz influye en la admisión de prueba nueva en el juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025?	OG. Determinar la influencia de la defensa ineficaz en la admisión de prueba nueva durante el juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025.	HG. La existencia de una defensa técnica ineficaz incide de manera determinante en la admisión de prueba nueva durante el juicio oral, en tanto tal medida constituye un mecanismo correctivo orientado a restablecer el derecho de defensa del imputado, Distrito Judicial de Puno – 2025.	Variable independiente: Defensa ineficaz. Variable dependiente: Admisión de prueba nueva en juicio oral.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	
PE1. ¿Cómo inciden las deficiencias técnicas de la defensa en la decisión judicial de admitir prueba nueva en juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025?	OE1. Establecer cómo las deficiencias técnicas de la defensa inciden en la decisión de admitir prueba nueva en juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025.	HE1. Las omisiones y deficiencias técnicas de la defensa incrementan la necesidad de que el órgano jurisdiccional autorice la incorporación excepcional de prueba nueva en juicio oral, con el fin de evitar un menoscabo al derecho de	
PE2. ¿En qué medida la falta de diligencia profesional de la defensa	OE2. Identificar en qué medida la falta de diligencia profesional		



determina la necesidad de incorporar prueba nueva en la etapa de juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025?

contribuye a la necesidad de incorporar prueba nueva en la etapa de juicio oral, Distrito Judicial de Puno 2025..

defensa del imputado, Distrito Judicial de Puno – 2025.

HE2. La falta de diligencia profesional del defensor genera situaciones procesales que justifican la admisión de prueba nueva en juicio oral como medida para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del imputado, Distrito Judicial de Puno – 2025.

Metodología

Enfoque: Cuantitativo.

Método: hipotético - deductivo

Tipo: Básico.

Nivel: explicativo

Diseño: No experimental.

Población: 3 jueces titulares, 40 abogados con colegiatura hábil

Muestra: muestreo censal.

Técnica e instrumentos: Encuesta y cuestionario



Anexo 2 Instrumento de recolección de datos

CUIESTIONARIO

1. ¿Considera usted que la defensa técnica ineficaz puede generar la necesidad de incorporar prueba nueva en juicio oral?

- A. Sí, porque una actuación deficiente del defensor afecta el ejercicio pleno del derecho de defensa y obliga al órgano jurisdiccional a restablecer la igualdad procesal mediante la admisión de nueva prueba.
- B. No, porque la oportunidad probatoria debe respetarse estrictamente y la deficiencia del abogado no puede justificar la alteración de las etapas procesales.

2. ¿Estima que las omisiones técnicas del abogado defensor pueden constituir motivo suficiente para que el juez autorice la presentación de prueba nueva?

- A. Sí, porque tales omisiones pueden colocar al imputado en una situación de indefensión material, lo cual exige la intervención correctiva del órgano jurisdiccional.
- B. No, porque las omisiones del defensor deben corregirse mediante responsabilidad profesional y no mediante flexibilización de las reglas de admisibilidad probatoria.

3. ¿Cree usted que la falta de diligencia profesional del defensor puede afectar la validez del juicio oral si no se admite prueba nueva?

- Sí, porque la tutela jurisdiccional efectiva exige evitar sentencias basadas en una defensa deficiente, permitiendo corregir esa situación mediante nueva prueba.

- No, porque el proceso penal está regido por etapas definidas y la falta de diligencia del abogado no puede alterar la estructura del juicio.

4. ¿La admisión de prueba nueva en juicio oral puede considerarse una medida destinada a proteger el derecho de defensa del imputado?

- Sí, porque esta actuación extraordinaria permite corregir desequilibrios procesales originados en una defensa ineficaz, garantizando un juicio justo. (34)
- No, porque la admisión de prueba nueva podría interpretarse como una vulneración del principio de preclusión procesal. (9)

5. ¿En su experiencia, los jueces del Distrito Judicial de Puno suelen admitir prueba nueva cuando advierten deficiencias serias en la defensa técnica?

- Sí, porque la jurisprudencia y los criterios de justicia material permiten adoptar decisiones destinadas a evitar que el imputado sea perjudicado por la actuación negligente de su defensor. (27)
- No, porque la admisión de prueba nueva es excepcional y no debe basarse en la actuación del abogado, sino en hechos objetivos sobrevenidos. (16)

6. ¿Considera usted que la admisión de prueba nueva por defensa ineficaz fortalece la legitimidad del juicio oral?

- Sí, porque asegura que la decisión judicial se base en información completa y no en las fallas de un defensor, protegiendo los derechos fundamentales del imputado. (31)



- No, porque podría incentivarse un uso estratégico o abusivo de la figura por parte de la defensa. (12)

Anexo 3

Sistematización

[illegible]

Verbi2/Conjuntivos1 - IBM SPSS Statistics Editor de datos									
Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Aplicaciones Ventana Ayuda									

[illegible]



Anexo 4

Validación de instrumento



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

OPINIÓN DE EXPERTOS

Investigador: WILBER LUQUE RIQUE		D.N.I. N°: 01332777				
Título de la investigación: DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
Experto: LUIS CHAYÑA AGUILAR		D.N.I. N°: 0236034				
Grado académico: Doctor () Magíster (x) Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado			✓		
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable			✓		
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología			✓		
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				✓	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				✓	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				✓	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados			✓		
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación			✓		
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				✓	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN		0,82				

Considerar las siguientes observaciones

FECHA: 22 de diciembre de 2025.


Firma



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

OPINIÓN DE EXPERTOS

Investigador: WILBER LUQUE ROQUE		D.N.I. N°: 01332777				
Título de la investigación: DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
Experto: JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALSINA		D.N.I. N°: 02430962				
Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado			X		
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable			X		
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente			X		
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa			X		
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN		0,82				

Considerar las siguientes observaciones

FECHA: 19 de dic. de 2025.

FIRMA DEL EXPERTO

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓNAUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCVFormato digital ☒

Fecha de entrega: 12/01/2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos:	WILBER LUQUE ROQUE
Dirección:	AV. PAISAJISTA 101ª BARRIO HUAJE
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:	01332777
Teléfono:	935247946
email:	wilberluque781@gmail.com
Nombres y Apellidos:	
Dirección:	
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:	
Teléfono:	
email:	
Facultad y/o Escuela de Posgrado:	CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Escuela Profesional o Mención:	DERECHO
Título o Grado Académico a optar:	ABOGADO
Asesor:	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:	
Trabajo de Investigación ☐	Tesis ☒
Trabajo de Suficiencia Profesional ☐	Trabajo Académico ☐
Título: DEFENSA INEFICAZ COMO CAUSAL DE LA ADMISIÓN DE PRUEBA NUEVA EN JUICIO ORAL BAJO UN ENFOQUE CUANTITATIVO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2025	
Palabras claves, (3 a 5 términos): defensa ineficaz, prueba nueva, juicio oral	
¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2} ?	
2	

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☒ Sí autorizo
- ☐ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐ Internacional

☒ Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05


Firma de Autor



huella digital

JULIACA, 12 DE ENERO DEL 2026

Fecha